



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 21
Año XXXVII
Legislatura X
31 de octubre de 2019

Sumario

12. CÁMARA DE CUENTAS
12. OTROS INFORMES

Informe de fiscalización del Ayuntamiento
de Zaragoza, ejercicios 2016 y 2017962

12. CÁMARA DE CUENTAS

12.2. OTROS INFORMES

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Zaragoza, ejercicios 2016 y 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2019, ha conocido el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Zaragoza, ejercicios 2016 y 2017, remitido a estas Cortes por la Cámara de Cuentas de Aragón, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 30 de octubre de 2019.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Zaragoza, ejercicios 2016 y 2017

El Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuyen el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el día 18 octubre de 2019, ha aprobado el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Zaragoza, ejercicios 2016 y 2017.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 - 1.1. TIPO DE FISCALIZACIÓN
 - 1.1.1. Auditoría financiera
 - 1.1.2. Auditoría de cumplimiento
 - 1.2. ALCANCE GLOBAL DE LA FISCALIZACIÓN
 - 1.2.1. Ámbito subjetivo
 - 1.2.2. Ámbito temporal
 2. RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
 3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN
 4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
 - 4.1. Opinión de auditoría financiera y conclusiones respecto del cumplimiento de la legalidad
 - 4.2. Fundamento de la opinión con salvedades
 - 4.3. Párrafos de énfasis
 - 4.4. Cuestiones clave de la fiscalización
 - 4.5. Otras cuestiones
- ANEXO 1 CONTRATOS FISCALIZADOS
- ANEXO 2 ALEGACIONES RECIBIDAS
- ANEXO 3 TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, corresponde a la Cámara de Cuentas de Aragón fiscalizar la gestión económico-financiera, contable y operativa de las entidades locales del territorio aragonés, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito ostenta el Tribunal de Cuentas.

En el programa anual de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón para 2017 figuraba la realización de una fiscalización de la gestión realizada por el Ayuntamiento de Zaragoza en el ejercicio 2016. Y en el programa anual de fiscalización para el año 2018 se contemplaba la fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Zaragoza en el ejercicio 2017.

Encontrándose pendientes de ejecución ambas fiscalizaciones, a propuesta del Consejo, mediante Resolución de 14 de febrero de 2018, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se asignan trabajos pendientes de los programas de fiscalización para los ejercicios 2017 y 2018, se acumularon estos trabajos y se asignaron a un mismo equipo para su realización en un único informe de fiscalización comprensivo de los dos ejercicios.

1.1. TIPO DE FISCALIZACIÓN

Los programas anuales de fiscalización prevén la fiscalización del Ayuntamiento de Zaragoza para los ejercicios 2016 y 2017 con el contenido que se recoja en las Directrices Técnicas.

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Consejo de la Cámara de Cuentas, la fiscalización ha consistido en realizar:

1. Una auditoría financiera de seguridad razonable.
2. Una auditoría de cumplimiento de seguridad limitada.

1.1.1. Auditoría financiera

En la fiscalización de estados financieros (auditoría financiera) los objetivos globales han sido:

- a) obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, debidas a fraude o error, y expresar así una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable;
- b) emitir un informe sobre los estados financieros y comunicar el resultado de la auditoría de conformidad con los hallazgos obtenidos.

1.1.2. Auditoría de cumplimiento

El objetivo de la fiscalización o auditoría de cumplimiento ha sido obtener una seguridad limitada de que las actividades del Ayuntamiento de Zaragoza han cumplido con la normativa aplicable.

Los procedimientos realizados en una fiscalización de seguridad limitada son reducidos en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable, pero se espera que el nivel de seguridad sea, conforme al juicio profesional del fiscalizador, significativo para los destinatarios del informe.

Esta revisión limitada de la legalidad se ha realizado en todas las áreas objeto de auditoría financiera, sin que constituya un objetivo específico de la fiscalización, si bien ha prestado especial atención a las materias de personal, contratación, subvenciones y modificaciones presupuestarias.

1.2. ALCANCE GLOBAL DE LA FISCALIZACIÓN

1.2.1. Ámbito subjetivo

La estructura del Ayuntamiento de Zaragoza en los ejercicios analizados fue la siguiente:

A	Ayuntamiento de Zaragoza	
B	Organismos autónomos	Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial,
		Patronato Municipal de Turismo,
		Patronato Municipal de Artes Escénicas y de la Imagen,
		Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas
C	Sociedades mercantiles	Ecociudad Zaragoza, S.A.U.
		Mercazaragoza, S.A.
		Zaragoza Cultural, S.A.
		Zaragoza Vivienda, S.L.
		Zaragoza Deporte Municipal, S.A.
		ZGZ Arroba Desarrollo Expo, S.A.

El ámbito subjetivo de fiscalización se ha circunscrito, únicamente, al Ayuntamiento de Zaragoza.

No han sido objeto de fiscalización en este informe los organismos autónomos y las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento. No obstante, la Cámara de Cuentas de Aragón ha llevado a cabo, simultáneamente a esta auditoría, un Informe de fiscalización de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza, S.A.U. correspondiente a los ejercicios 2012-2017, en cumplimiento de las prioridades comunicadas por las Cortes de Aragón.

1.2.2. Ámbito temporal

El ámbito temporal de la fiscalización ha sido los ejercicios 2016 y 2017. No obstante, los trabajos de fiscalización se han extendido tanto a ejercicios anteriores como posteriores a los mismos, con el fin de detectar:

- Situaciones correspondientes a ejercicios anteriores que deban tener o tengan reflejo en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 o 2017.
- Situaciones acaecidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2016 y de 2017, que han proporcionado una evidencia adicional con respecto a condiciones que ya existían a dicha fecha.
- Situaciones que evidenciaban condiciones que no existían a 31 de diciembre de 2016 y de 2017, pero que por su importancia deben ser puestas de manifiesto en el informe de fiscalización para evitar una interpretación errónea o incompleta.

2. RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

El Servicio de Contabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza es el responsable de formar la Cuenta General de la entidad (en este caso, las de los ejercicios 2016 y de 2017) de forma que exprese la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados económicos y presupuestarios del Ayuntamiento de Zaragoza, de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria aplicable a la entidad y del control interno necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

La Cuenta General del Ayuntamiento de Zaragoza del ejercicio 2016 fue formada por el Servicio de Contabilidad del Ayuntamiento el 5 de mayo de 2017 y aprobada por el Pleno el 26 de julio de 2017. Fue rendida a la Cámara de Cuentas de Aragón el 16 de octubre de 2017.

La Cuenta General del Ayuntamiento de Zaragoza del ejercicio 2017 fue formada el Servicio de Contabilidad del Ayuntamiento el 8 de mayo de 2018. A la fecha de cierre de los trabajos de campo de este informe (19 de junio de 2019), la Cuenta General de 2017 no ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, como resulta preceptivo. Esta Cuenta General del ejercicio 2017 formada por la Intervención municipal y pendiente de aprobar por el órgano competente fue presentada a la Cámara de Cuentas de Aragón el 4 de octubre de 2019.

Además, el Ayuntamiento debe garantizar que las actividades, las operaciones presupuestarias y financieras realizadas durante el ejercicio y la información reflejadas en la Cuenta General resultan conformes con las normas aplicables y debe establecer los sistemas de control interno que considere necesarios para esta finalidad.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Zaragoza de 2016 y 2017 y sobre la legalidad de las operaciones efectuadas en dichos ejercicios, basada en nuestra fiscalización.

Para ello, hemos llevado a cabo la misma de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. Dichos principios exigen que cumplamos los requerimientos éticos que rigen las actuaciones de nuestras Instituciones, así como que planifiquemos y ejecutemos la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales y una seguridad limitada de que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras realizadas y la información reflejada en los estados contables de los ejercicios 2016 y 2017 resultan conformes en todos los aspectos significativos con las normas aplicables.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales y sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa durante los ejercicios fiscalizados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte del Ayuntamiento de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría financiera con salvedades y para fundamentar nuestras conclusiones sobre el cumplimiento de la legalidad, que expresamos en forma de seguridad limitada.

4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

4.1. OPINIÓN DE AUDITORÍA FINANCIERA Y CONCLUSIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

La Cámara de Cuentas de Aragón ha fiscalizado las Cuentas Generales del Ayuntamiento de Zaragoza de los ejercicios 2016 y 2017 que comprenden el balance a 31 de diciembre de dichos años, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas. (si decidimos adjuntarlas hacer mención expresa a ello).

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los hechos descritos en el apartado 4.2. "Fundamento de la opinión con salvedades", las Cuentas Generales del Ayuntamiento de Zaragoza expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2016 y 2017, así como de sus resultados económicos y presupuestarios correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Adicionalmente, como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto los incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos que se señalan en el apartado 4.2. "Fundamento de la opinión con salvedades".

4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

A. Limitaciones al alcance

1. El Ayuntamiento de Zaragoza no dispone de un inventario completo y debidamente valorado de los bienes y derechos de los que es titular de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en los artículos 25 a 42 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (REBASO), aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón. El Inventario que existe en el Ayuntamiento no contiene los datos mínimos exigibles para que pueda servir de soporte de la contabilidad, pues no figuran la totalidad de los bienes y derechos y falta, además, la valoración de la mayor parte de los elementos incluidos.

El Ayuntamiento de Zaragoza tampoco dispone de un inventario contable que detalle de forma individualizada cada uno de los elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad cuyo saldo asciende a 1.924.802.121 euros en 2017 y a 1.914.538.521 euros en 2016.

Esta limitación impide conocer la composición y valoración del Patrimonio, así como de los elementos que integran el inmovilizado, condicionando la representatividad de la situación económico-financiera reflejada en el balance y restringiendo el alcance de los procedimientos de fiscalización a realizar por la Cámara de Cuentas de Aragón.

2. Las partidas de cobros pendientes de aplicación ascienden a 17.718.874 euros y 16.746.795 euros a 31 de diciembre de 2017 y 2016 respectivamente. Del importe anterior, el Ayuntamiento de Zaragoza, a través de la Agencia Municipal Tributaria, no ha suministrado la información requerida por la Cámara de Cuentas que permitiera analizar el saldo de la cuenta 559, Otras partidas pendientes de aplicación, que asciende a 11.191.936 euros en 2017 y a 12.601.468 euros en 2016.

B. Incorrecciones de la auditoría financiera

B.1. Inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Las inversiones financieras en el capital de sociedades mercantiles, valoradas en la Cuenta General por 26.276.504 euros y 23.839.004 euros a 31 de diciembre de 2017 y 2016, están sobrevaloradas en **10.092.611** y **6.884.351** euros, respectivamente.

– El valor de adquisición de las participaciones en el capital de sociedades mercantiles contabilizado en la Cuenta General asciende a 36.444.223 euros en ambos ejercicios y debería ascender a 29.081.109 euros en 2017 y a 24.751.869 euros en 2016.

Este exceso trae causa de que la contabilidad de 2017 y 2016 refleja las participaciones en PLAZA por 7.246.013 euros y en SERMUZA Zaragoza, S.A.U. por 60.000 euros, aunque desde el año 2016 el Ayuntamiento ya no participa en el capital de dichas sociedades. Asimismo, la participación en la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U está sobrevalorada en 60.000 euros en ambos ejercicios y la de Expo Zaragoza Empresarial en 4.329.240 euros en 2016.

– Los deterioros de valor de las participaciones registrados en la Cuenta General ascienden a 10.167.719 euros en ambos ejercicios cuando deberían ser de 12.897.216 y 7.797.216 euros en 2017 y 2016, respectivamente.

En resumen, el siguiente cuadro refleja la valoración de las inversiones financieras en empresas del grupo y asociadas que debería figurar en el balance al cierre de los ejercicios fiscalizados:

Denominación	% Part.	2017		2016	
		Valor adquisición	Deterioro	Valor adquisición	Deterioro
Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.U.	100	1.803.030	-	1.803.030	-
Zaragoza Deporte Municipal. S.A.U.	100	60.101	-	60.101	-
Sociedad Municipal Zaragoza Cultural S.A.U.	100	60.101	-	60.101	-
Zgz Arroba Desarrollo Expo, S.A.U.	100	65.000	-	65.000	-
Ecociudad Zaragoza, S.A.U.	100	180.000	-	180.000	-
Mercazaragoza, S.A.	51	4.444.395	-	4.444.395	-
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, S.A	17,32	216.360	(216.300)	216.360	(200.928)
Zaragoza 2002 Alta Velocidad, S.A.	25	3.250.000	(3.250.000)	3.250.000	(3.250.000)
Expo Zaragoza Empresarial, S.A.	2,09	6.000.000	(4.343.340)	1.670.760	-
PRAMES, S.A.	2,77	72.121	-	72.121	-
Sociedad De Economía Mixta Los Tranvías De Zaragoza, S.A.	20	12.930.000	(5.087.516)	12.930.000	(4.211.026)
Total		29.081.109	(12.897.216)	24.751.869	(7.797.216)

B.2. Participación en Zaragoza Alta Velocidad (ZAV).

Dada la negativa situación económico-patrimonial de la sociedad participada Zaragoza Alta Velocidad 2002 S.A (ZAV), el Ayuntamiento debería haber dotado una provisión para riesgos y gastos por importe de **8.732.061** euros en 2017 y de **21.664.410** euros en 2016, como mínimo, para cubrir, hasta el porcentaje de su participación del 25 % en el capital social, el patrimonio neto negativo de la sociedad y también debería haber deteriorado, completamente, los préstamos participativos ya desembolsados a esta sociedad para hacer frente a su deuda financiera, por importe de **56.083.969** euros en 2017 y **44.171.668** euros en 2016, que tiene registrados en su activo financiero.

Provisión para riesgos y gastos

La determinación de la provisión para riesgos y gastos se ha basado en el patrimonio neto negativo a 31 de diciembre de 2017 y 2016 de la sociedad ZAV y que, según las cuentas anuales auditadas de la sociedad participada, presentaba un saldo de 272.264.118 y 276.344.308 euros, respectivamente. Se ha descontado del cálculo de la provisión el deterioro de la participación de 3.250.000 euros y el deterioro de los préstamos participativos registrados en su activo financiero.

Hay que señalar que, en el informe de auditoría de ZAV del ejercicio 2016, el auditor ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar una reducción de valor por un importe no cuantificable sobre las existencias que se encuentran en el activo de ZAV, cuyo importe asciende a 206.868.369 euros en relación con activaciones de gastos, por lo que el patrimonio neto sería aún más negativo y, por tanto, la provisión para riesgos y gastos de **8.732.061** euros en 2017 y de **21.664.410** euros en 2016, debería aumentarse.

Préstamos participativos

En relación con la financiación bancaria de esta sociedad, el Ayuntamiento de Zaragoza suscribió, como el resto de los accionistas, tres contratos de préstamo participativo (de 18 de abril de 2012, de 23 de noviembre de 2012 y de 17 de junio de 2013) mediante los cuales instrumentó el desembolso de aportaciones a la sociedad participada por importe de 39.988.574 euros para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de financiación de 21 de enero de 2009 y del contrato de crédito mercantil de 26 de marzo de 2013.

El 21 de diciembre 2016, el Ayuntamiento concedió un nuevo préstamo participativo a su sociedad participada para instrumentar el compromiso que asumió como accionista (en función de su participación del 25 % en el capital social) ante las entidades prestamistas de ZAV de aportar los fondos que fueran necesarios para la amortización del crédito mantenido por la sociedad con un sindicato de entidades financieras, que fue objeto de novación en dicho año.

En el cuadro siguiente se recogen los importes que el Ayuntamiento de Zaragoza ha desembolsado a 31 de diciembre de 2017 por los préstamos participativos que, en su condición de accionista, ha concedido a la sociedad ZAV para atender las obligaciones derivadas de la financiación bancaria.

Periodo	Intereses	Comisiones	Amortización	Otros	Total
2012	5.280.691				5.280.691
2013	4.521.205	329.688	1.000.000	28.893	5.879.786
2014	4.577.188	344.688	2.000.000		6.921.876
2015	4.396.644	344.688	8.000.000	-2.252	12.739.080
1T 2016	1.061.574	15.000	3.500.000		4.576.574
2T 2016	1.047.988		3.500.000	42.579	4.590.567
2º SEM 2016	2.029.873	298.835	1.854.386		4.183.094
TOTAL APORTADO A 31/12/2016	22.915.163	1.332.899	19.854.386	69.220	44.171.668
1T 2017	705.030	20.000	2.213.596	36.465	2.975.091
2T 2017	685.446		2.213.596		2.899.042
3T 2017	665.862		2.213.596		2.879.458
4T 2017	646.278	298.836	2.213.596		3.158.710
TOTAL APORTADO A 31/12/2017	25.617.779	1.651.735	28.708.770	105.685	56.083.969

Por su parte, las cantidades del préstamo participativo concedido a ZAV el 21 de diciembre de 2016 pendientes de aportar por el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2107 ascienden, estimativamente, a **81.631.821** euros. Estas aportaciones se harán efectivas mediante desembolsos a ZAV (a razón de 8.854.386 euros, más gastos, por ejercicio) con cargo a los presupuestos municipales de los años 2018 a 2025 y figuran registradas en la contabilidad de la entidad local (en el Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos: Listado de Proyectos de Gasto de la Memoria de la Cuenta General de 2017), con la siguiente distribución plurianual:

	Capital	Intereses	Total
2018	8.854.386	2.432.188	11.286.574
2019	8.854.386	2.115.736	10.970.122
2020	8.854.386	1.804.486	10.658.872
2021	8.854.386	1.490.165	10.344.551
2022	8.854.386	1.212.075	10.066.461
2023	8.854.386	911.028	9.765.414
2024	8.854.386	587.488	9.441.874
2025	8.854.386	243.567	9.097.953
	70.835.088	10.796.733	81.631.821

Los préstamos ya desembolsados, y los que quedan pendientes de aportar en el futuro, serán de imposible recuperación para el Ayuntamiento mientras persistan las dificultades financieras por las que atraviesa la sociedad participada ZAV.

En consecuencia, el Ayuntamiento debió haber deteriorado al 100 % estos activos financieros que figuran registrados en su Balance por importe de 56.083.969 euros en 2017 y 44.171.668 euros en 2016.

B.3. Deuda con Ecociudad Zaragoza, S.A.U. no registrada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Zaragoza no tiene registrada en la contabilidad una deuda con la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza, S.A.U. por un importe de **9.789.359** euros a 31 de diciembre de 2017.

El Ayuntamiento de Zaragoza mantenía a principios de 2013 una deuda comercial con UTEDEZA (la sociedad concesionaria de la depuradora de La Cartuja) de 18.842.698 euros, por los servicios de depuración prestados en la planta facturados en 2011 y 2012

Por Instrucción de 5 de febrero de 2013, del Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamiento y Vivienda del Ayuntamiento de Zaragoza, se ordenó, entre otros aspectos relacionados con la gestión del servicio municipal de saneamiento y depuración de aguas residuales, que la cancelación de esta deuda correspondería a la sociedad

municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. Como consecuencia de este acuerdo, el Ayuntamiento de Zaragoza dio de baja esta deuda comercial en la contabilidad municipal, reconociéndose, incorrectamente, un ingreso en la cuenta del resultado económico-patrimonial. Por su parte, la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza, S.A.U. tuvo que contratar un préstamo con una entidad financiera por importe de 20 millones de euros para poder afrontar la deuda cedida por el Ayuntamiento.

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2014, acordó, a instancia de Ecociudad Zaragoza, S.A.U., considerar el importe pagado a UTEDEZA por ECOCIUDAD por cuenta del Ayuntamiento (18.842.698 euros) como un ingreso anticipado de las cuotas que, anualmente, la sociedad municipal debe abonar al Ayuntamiento por la cesión de uso de las infraestructuras asociadas al servicio municipal de saneamiento y depuración de aguas.

El 3 de diciembre de 2015, el Gobierno de Zaragoza aprobó la modificación, a partir de 1 de enero de 2016, del importe de las cuotas anuales a pagar por el Ayuntamiento a Ecociudad, quedando fijado el siguiente calendario:

Calendario de pago		Deuda pendiente	
Anualidad	Importe	31/12/2016	31/12/2017
2015	4.500.700	-	-
2016	2.276.320	-	-
2017	2.276.320	2.276.320	-
2018	2.302.588	2.302.588	2.302.588
2019	2.302.588	2.302.588	2.302.588
2020	2.329.160	2.329.160	2.329.160
2021	2.855.023	2.855.023	2.855.023
Totales	18.842.698	12.065.678	9.789.358

En la contabilidad de Ecociudad Zaragoza, S.A.U. se asentaron las anteriores operaciones de la siguiente forma: por un lado, se registró en el Balance de la sociedad un Pasivo Financiero por importe de 20 millones de euros, para reflejar el endeudamiento bancario, y, por otro, un Activo Financiero de 18,8 millones de euros, por el anticipo concedido al Ayuntamiento.

Por su parte, en la contabilidad municipal, al no tener contabilizado el Ayuntamiento de Zaragoza este pasivo financiero, los pagos efectuados a la sociedad participada Ecociudad Zaragoza, S.A.U. en concepto de amortización anual del anticipo concedido al Ayuntamiento se registran, incorrectamente, como gastos corrientes, con cargo a la partida 22799, denominada "Reconocimiento obligaciones de ejercicios anteriores Ecociudad", del Capítulo 2, Gastos en bienes corrientes y servicios, del presupuesto municipal.

A 31 de diciembre de 2107, la deuda pendiente de amortizar ascendía a 9.789.358 euros. A la fecha de cierre de los trabajos de campo de este informe (19 de junio de 2019), esta deuda se había minorado hasta 7.486.770 euros.

B.4. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La Cuenta General de los ejercicios 2016 y 2017 no recoge ninguna provisión ni informa cuantificadamente en la memoria sobre las posibles devoluciones a que pueda tener que hacer frente el Ayuntamiento de Zaragoza como consecuencia de la reclamaciones y recursos presentados por los contribuyentes contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en aquellos casos que quede acreditado que la transmisión de la propiedad no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor.

Sobre este asunto, es necesario recordar que el Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencia 59/2017, de 11 de mayo, decidió estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (todos ellos relativos al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana) son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, declaración sobre la que, a partir del año 2018, el Tribunal Supremo ha fijado criterios interpretativos para su aplicación por las Haciendas Locales.

La Cámara de Cuentas ha estimado que las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que podrían verse afectadas por la declaración de nulidad de la sentencia ascenderían, en la hipótesis más desfavorable, a 32.041.187 en 2016 y 41.768.682 euros en 2017.

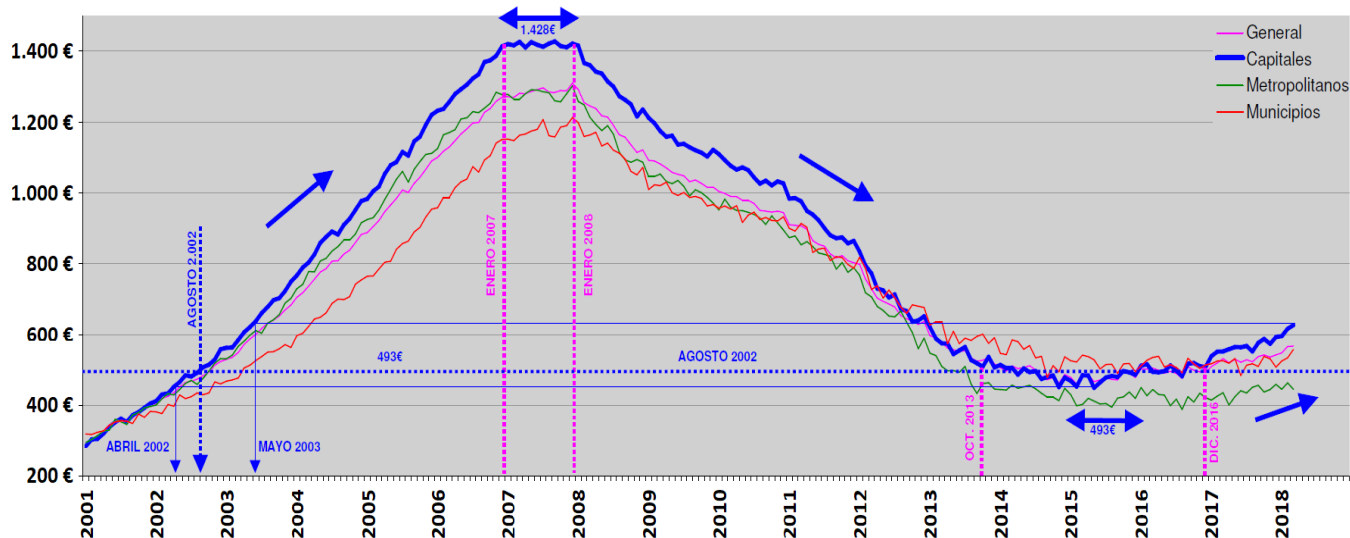
En la revisión de hechos posteriores al cierre de los ejercicios fiscalizados se ha comprobado que el Ayuntamiento de Zaragoza ha informado en la Memoria de la Cuenta General del ejercicio 2018 de una contingencia muy significativa sobre este aspecto, cuantificada en 38.402.338 euros. Este importe surge de sumar las reclamaciones de devolución del Impuesto presentadas por los contribuyentes hasta esa fecha en vía administrativa, por importe de 28.674.622 euros, y en vía judicial, por importe de 9.727.716 euros.

Para calcular las liquidaciones afectadas por la declaración de nulidad de la sentencia, la Cámara de Cuentas ha tenido en cuenta el informe de la Unidad de Inspección y Gestión Catastral dirigido al Servicio de Inspección Tributaria sobre la evolución de precios del suelo en la ciudad de Zaragoza, fechado el 31 de julio de 2018, donde se establece una fecha crítica.

A partir de este informe estadístico, se ha estimado que, en términos generales y dada la evolución de los precios del suelo, las autoliquidaciones presentadas en los ejercicios 2014 a 2017 por la transmisión de inmuebles que hubiesen sido adquiridos entre los ejercicios 2002 y 2013 pueden ser objeto de reclamación por no haberse generado plusvalía en la operación objeto de gravamen.

El cálculo concreto de la provisión se ha realizado mediante la identificación concreta de las autoliquidaciones de los últimos 4 ejercicios que pueden ser objeto de reclamación al situarse el valor de mercado en el momento de la enajenación por debajo del valor (residual del suelo) en la fecha en que fue adquirido.

INDICE DE VALOR RESIDUAL DEL SUELO RESIDENCIAL (Obtenido de calculos con el indice IMIE)



B.5. Cuentas 411, Acreedores por gastos devengados, y 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

La cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, de la Cuenta General presenta unos saldos de 9.854.365 euros en 2017 y 32.766.774 euros en 2016, respectivamente. Por su parte, la cuenta 411, Acreedores por gastos devengados, no presenta saldo alguno.

Estos importes se deben incrementar, como mínimo, en **35.234.071** euros en 2017 y en **60.968.305** euros en 2016, resultando unos saldos conjuntos para ambas cuentas de 45.088.436 euros en 2017 y de 93.735.079 euros en 2016.

La cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma. Estamos por tanto ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad. Por su parte, la cuenta 411, Acreedores por gastos devengados, recoge las obligaciones no vencidas a fin de ejercicio derivadas de gastos económicos no financieros devengados durante el mismo. Si bien en el ejercicio 2016 y 2017 la ICAL normal mantenía las dos cuentas, se han analizado de forma conjunta ya que, tras la Nota informativa 1/2016 de la IGAE y la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, estas dos cuentas se han refundido en la nueva 413, Acreedores por operaciones devengadas.

En 2017, el importe final de la cuentas 413 y 411 debería ascender a 45.088.436 euros:

- 11.425.453 euros: Gastos devengados en el ejercicio 2017 y anteriores, cuya fecha de factura es del ejercicio 2017 o anteriores.
- 31.418.386 euros: Gastos en bienes y servicios devengados y realizados en el ejercicio 2017 y anteriores, pero cuya fecha de factura es del ejercicio 2018.
- 2.244.597 euros: Periodificación del gasto devengado en el ejercicio 2017 por la factura del suministro de agua del sistema Yesa-Sora-Bardenas.

En 2016 el importe final de la cuentas 413 y 411 debería ascender a 93.735.079 euros:

- 24.218.353 euros: Gastos devengados en el ejercicio 2016 y anteriores y cuya fecha de factura es del ejercicio 2016 o anteriores.
- 43.915.288 euros: Gastos en bienes y servicios devengados y realizados en el ejercicio 2016 y anteriores, pero cuya fecha de factura es del ejercicio 2017.
- 23.130.436 euros: Importe registrado en la cuenta 413 correspondiente a la deuda con TUZSA en virtud de sentencia judicial.
- 2.119.002 euros: Periodificación del gasto devengado en el ejercicio 2016 por la factura del suministro de agua del sistema Yesa-Sora-Bardenas

B.6. Aplazamientos y fraccionamientos concedidos a deudores presupuestarios.

La Cuenta General no refleja importe alguno sobre los aplazamientos y fraccionamientos concedidos por el Ayuntamiento de Zaragoza. Al cierre de los ejercicios fiscalizados existían aplazamientos y fraccionamientos concedidos a deudores por, al menos, **16.440.483** euros en 2017 y **15.821.187** euros en 2016, respectivamente.

Estos saldos figuran en la contabilidad del Ayuntamiento como deudores presupuestarios pendientes de cobro por lo que el remanente de tesorería está sobrevalorado en dichos importes. Del mismo modo, el resultado presupuestario está sobrevalorado en 10.197.625 euros en 2017 y en 8.016.961 euros en 2016, que se corresponden con los aplazamientos concedidos sobre derechos presupuestarios de los ejercicios corrientes.

El hecho de que en la contabilidad no exista contabilizado importe alguno sobre estos aplazamientos y fraccionamientos plantea una importante limitación al alcance en los trabajos de fiscalización al no poderse emitir una opinión sobre la posibilidad de que existan más aplazamientos y fraccionamientos que no hayan podido ser detectados por la Cámara de Cuentas, por lo que el importe anterior tiene que tener la consideración de mínimo comprobado. Asimismo, pone manifiesto la existencia de operaciones económico-patrimoniales que no están siendo objeto de contabilización en los estados financieros del Ayuntamiento de Zaragoza.

B.7. Deterioro de valor de los derechos pendientes de cobro.

El deterioro de los derechos pendientes de cobro está infravalorado en **53.515.651** euros en 2017 y en **71.708.192** euros en 2016, respectivamente. Como consecuencia de estos ajustes, el remanente de tesorería deberá minorarse.

Como hechos posteriores, se ha constatado que:

- en el ejercicio 2018 se cobraron 32.265.337 euros de los saldos pendientes de cobro presupuestarios al 31 de diciembre de 2017 que ascendieron a 143.836.989 euros (una vez deducido el saldo de los aplazamientos y fraccionamientos objeto de salvedad B.6), resultando por tanto una incobrabilidad a un año vista de 111.571.652 euros, lo que teniendo en cuenta el deterioro contabilizado por el Ayuntamiento de Zaragoza de 58.056.001 euros, resultaría una infravaloración de este último de 53.515.651 euros.

- En el ejercicio 2017 se han cobrado 37.744.071 euros de los derechos pendientes de cobro presupuestarios al 31 de diciembre de 2016 que ascendieron a 165.483.217 euros (una vez deducido el saldo de los aplazamientos y fraccionamientos objeto de salvedad B.6) resultando por tanto una incobrabilidad a un año vista de 127.739.146 euros, lo que teniendo en cuenta el deterioro contabilizado por el Ayuntamiento de Zaragoza de 56.030.954 euros, resultaría una infravaloración de este último de 71.708.192 euros.

Alternativamente, si se atiende a la recaudación que históricamente ha alcanzado cada saldo deudor, en función de su antigüedad y concepto presupuestario a partir de la información contenida en las cuentas generales de los últimos 8 ejercicios, se ha constatado que la ratio promedio de cobro en el ejercicio siguiente fue del 21,61 % para los saldos del 2017 y del 22,61 % para el 2016, que a la inversa supondría la necesidad de deteriorar unos porcentajes de 78,39 % en 2017 y del 77,39 % en 2016. De aplicar estos porcentajes resultaría un deterioro de 112.753.816 euros en 2017 y de 128.299.631 euros en 2016, importes ambos muy similares a los efectivamente ajustados mediante el análisis de hechos posteriores.

B.8. Activos de contratos de concesión de obra pública y de gestión de servicios públicos.

El Ayuntamiento de Zaragoza no tiene reconocidos en sus estados financieros los activos asociados a varios contratos de concesión de obra pública y de gestión de servicios públicos. Hemos cuantificado el importe (antes de amortizaciones) de los activos concesionales en **457.961.236** euros, cuya deuda pendiente ascendía a **220.811.747** a 31 de diciembre de 2016 y a **210.022.182** euros a 31 de diciembre de 2017.

Desde 2015, como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, se ha producido un cambio de criterio en el tratamiento contable de los activos concesionales, para armonizarlo con las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias, contenidas en la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre. En particular, este tema fue objeto de tratamiento específico en la Nota Informativa Nº 2/2016, de la Oficina Nacional de Contabilidad (Intervención

General de la Administración del Estado), sobre tratamiento contable aplicar a los “acuerdos de concesión” de servicio público que realicen las entidades sometidas a Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

En este documento, la Oficina Nacional de Contabilidad establece que en los acuerdos de concesión es la entidad concedente la que debe reconocer los activos de la concesión de servicios siempre que controle o regule el servicio a proporcionar, a quién y a qué precio y tenga cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo de la concesión, tanto en el caso de que los haya aportado la administración concedente, como en los supuestos en que los activos se hayan proveído por la entidad concesionaria.

En cuatro contratos de concesión de obra pública y de gestión de servicio público analizados por la Cámara de Cuentas se ha constado que concurren circunstancias determinantes para que los activos proporcionados por las entidades concesionarias figuren registrados en la contabilidad municipal,¹ ya que es el Ayuntamiento el que regula el servicio a prestar, a quién y a qué precio y, en todos los casos, tiene el control de los activos al final del plazo de la concesión. En concreto:

1. Servicio del transporte urbano. Si bien la sociedad concesionaria puede obtener ingresos por el uso de terceros del servicio de transporte, el contrato formalizado establece de forma separada y diferenciada un calendario de pago de los autobuses afectos al servicio público, existiendo por tanto una obligación incondicional de pago.
2. Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos. Al igual que en el caso anterior, el contrato formalizado establece de forma separada y diferenciada un calendario de pago de los activos afectos al servicio público, que constituyen una obligación incondicional de pago.
3. Construcción y explotación del centro de transformación de residuos urbanos. Al igual que en los contratos anteriores, el contrato formalizado y las certificaciones emitidas recogen de forma separada y diferenciada el pago de los distintos componentes del activo concesional en función de la amortización del mismo, lo que constituye una obligación incondicional de pago.
4. Construcción, explotación y mantenimiento de la línea 1 del tranvía de Zaragoza. El análisis del contrato formalizado pone de manifiesto que, aunque el concesionario obtiene ingresos directamente de los usuarios por la explotación de los activos, los pagos garantizados a la sociedad concesionaria (público-privada) superan el coste de la infraestructura, siendo especialmente significativo el pago de compensaciones por baja demanda del servicio, y los ingresos garantizados al socio privado (ver 4.3. Párrafos de énfasis); igualmente, ante cualquier causa de resolución del contrato el Ayuntamiento de Zaragoza debe abonar el importe pendiente de amortización de la infraestructura a la sociedad concesionaria.

El detalle del valor de los activos de estos contratos y de la deuda asociada a cada uno de ellos es el siguiente:

	Activo	Deuda pendiente a 31/12/2017	Deuda pendiente a 31/12/2016
1) Concesión del servicio de transporte urbano por autobús de Zaragoza	34.176.761	6.943.973	8.332.761
2) Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de Zaragoza	26.602.055	14.778.920	18.391.544
3) Concesión de la obra de construcción del centro de transformación de residuos urbanos y su explotación posterior	98.844.340	57.462.627	58.476.978
4) Construcción, explotación y mantenimiento de la línea 1 del tranvía de Zaragoza. ²	298.338.080	130.836.662	135.710.464
Total	457.961.236	210.022.182	220.811.947

1 Con contrapartida en la cuenta de pasivo correspondiente, que podrá articularse a través del modelo del pasivo financiero, de concesión de un derecho de uso a la entidad concesionaria o de un modelo mixto, cuando, como consecuencia de la contraprestación a realizar, el Ayuntamiento incurra, en parte, en un pasivo financiero y, en parte, en la concesión de un derecho a la concesionaria de explotar los activos objeto de la concesión.

2 El Comité Técnico de Cuentas Nacionales (integrado por representantes del Instituto Nacional de Estadística, del Banco de España y de la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas y de las sociedades financieras y no financieras públicas) ha fijado el valor pendiente del activo a 31 de diciembre de 2017 en 180.098.313 euros. Por su parte, el Ayuntamiento de Zaragoza tiene contabilizado a la fecha de cierre de los trabajos de campo de este informe (19 de junio de 2019) un asiento provisional (basado en las cuentas anuales auditadas de la SEM de 2017) por el que reconoce, a 31 de diciembre de 2018, un Pasivo Financiero por el tranvía de 84.731.906,93 euros.

B.9. Contingencias y provisiones para riesgos y gastos.

Los trabajos de fiscalización han detectado contingencias derivadas de sentencias judiciales firmes y de reclamaciones de terceros por **57.233.124** euros en 2017 y **53.538.068** euros en 2016, que no están provisionadas en el pasivo del balance de situación, ni informados en la memoria.

Los intereses de demora asociados a estas sentencias estimados por la Cámara de Cuentas ascienden a **10.674.711** euros en 2017 y a **8.358.658** euros en 2016.

El Ayuntamiento de Zaragoza no tenía dotada ninguna provisión para riesgos y gastos en 2016 y 2017. Al cierre del ejercicio 2016, únicamente tenía registrado un pasivo en la cuenta 413, Acreedores por obligaciones pendientes de imputar a presupuesto, por 23.130.436 euros, para hacer frente a varias facturas litigiosas emitidas por TUZSA. De estos, en ejecución de la Sentencia nº 199/2016, de 18 de abril, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el Ayuntamiento pago al concesionario 15.660.161 euros de principal y 5.477.988 euros de intereses³. Además, en los años 2016 y 2017 a los que se refiere esta fiscalización, el Ayuntamiento tenía abiertos otros procesos judiciales con esta misma compañía por discrepancias en el cálculo de las revisiones de precios del contrato de transporte urbano de viajeros por autobús del que era adjudicataria.

Sobre estos riesgos y gastos, en la memoria de la Cuenta General el Ayuntamiento informa sobre las siguientes sentencias judiciales que han resultado contrarias a los intereses del Ayuntamiento de Zaragoza:

Concepto	2017	2016	
Sentencia TSJA nº199 (TUZSA)	-	23.130.436	Pasivo registrado en la cuenta 413
Sentencia nº 104; Juzgado contencioso administrativo Zaragoza (FCC-revisión precios 2010-11)	7.912.890 ⁴	7.912.890 ⁵	Sin provisionar
Sentencia nº 16/2016; Juzgado contencioso administrativo Zaragoza (FCC-revisión precios 2012-13)	-	10.846.013 ⁶	Sin provisionar
Sentencia nº 177 (UTE Corredor Verde)	2.636.741	-	Pasivo registrado en una cuenta de acreedores
Total	10.549.641	41.889.339	

Por su parte, el detalle de las contingencias detectadas que no han sido provisionadas ni informadas en las cuentas anuales del Ayuntamiento de Zaragoza son las siguientes:

	Contingencias a 2017	Contingencias a 2016
TUZSA	24.855.725	24.855.725 ⁷
FCC	25.082.851	19.082.251
Tiro de Pichón	7.294.548	7.294.548
Sentencia de 10/03/2017 del TSJA 95/2017	-	2.305.544
Total	57.233.124	53.538.068

Revisiones de precios de TUZSA por servicio de transporte urbano

Existe una controversia entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la sociedad concesionaria del servicio público de transporte urbano (TUZSA) sobre la inclusión o no del coste de mano de obra en las revisiones de precios de las certificaciones emitidas desde el ejercicio 2009.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón se ha pronunciado sobre este asunto en diversas sentencias: en la 199/2016 da la razón al Ayuntamiento de Zaragoza en cuanto a la no inclusión de la mano de obra en la revisión de precios; y en las sentencias posteriores 467-468-469/2018 se ha pronunciado en sentido contrario, reconociendo este cambio doctrinal el propio TSJA.

3 Según se desglosa en el cuadro sobre los procedimientos judiciales de TUZSA en el punto siguiente.

4 Este importe que se recoge en la memoria de las cuentas anuales de 2016 y 2017 es erróneo. El importe correcto es de 6.011.600 euros.

5 Idéntico error al recogido en la nota al pie anterior, el importe correcto son 6.011.600 euros.

6 Este importe debe minorarse en 2.000.000 euros, correspondiente al pago realizado por el Ayuntamiento en el ejercicio 2016.

7 Consecuencia de restar a los 40.515.886 euros de la contingencia los 15.660.161 euros informados en la memoria referentes al principal de la dotación realizada en la cuenta 413.

Consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Zaragoza ha estimado para 2017 en 13.559.638 euros las contingencias (no informadas en las cuentas anuales) a que podría tener que hacer frente debido al cambio doctrinal adoptado por el TSJA, ya que considera que la Sentencia 199/2016 no se verá modificada por el recurso de casación interpuesto contra la misma, pero que, en caso de prosperar, supondría aumentar la contingencia hasta los 24.855.725 euros.

El detalle de los procedimientos ordinarios (PO) y las sentencias asociadas a los mismos es el siguiente:

Concepto	Importe reclamado / Contingencia 2016	Importe ya pagado en 2017	Contingencia máxima en 2017	Contingencia s/ Ayto. en 2017
PO 93/2014 Lesividad y sentencia 199/2016	Lesividad	(9.760.585)	9.760.585	-
PO 231/2013 Sentencia 468/2018	15.045.276	14.031.297	1.013.979	-
PO 136/2015 Sentencia 469/2018	8.124.022	7.602.498	521.524	-
PO 162/2013 Sentencia 467/2018	15.527.993	3.270.107	12.257.886	12.257.886
PO 142/2015	747.009	212.332	534.678	534.678
PO 178/2015	714.098	202.966	511.132	511.132
PO 183/2015	357.489	101.545	255.943	255.943
Total	40.515.886 ⁸	15.660.160	24.855.725	13.559.638

Procedimiento y sentencias	Periodo y concepto de reclamación
PO 93/2014 Lesividad y Sentencia 199/2016	Procedimiento de lesividad por las certificaciones de 2009 a 2013
Sentencia del TSJA 467/2018 (PO 162/2013)	Inclusión mano obra en la revisión de precios 2011 y 2012
Sentencia del TSJA 468/2018 (PO 231/2013)	Certificaciones dic 2012, enero a abril 2013 y revisión de precios
Sentencia del TSJA 469/2018 (PO 136/2015)	Revisión de precios mayo a 17 julio 2013
P.O.142/2015, del Juzgado de lo C.A. nº 2	Revisión de precios mayo 2013
P.O. 178/2015	Revisión de precios junio 2013
P.O. 183/2015	Revisión de precios julio 2013

El Ayuntamiento de Zaragoza, mediante acuerdo del año 2009, entendió que debía incluirse el coste de la mano de obra en la revisión de precios, pagando desde entonces (ejercicio 2009) las certificaciones por prestaciones de servicios incluyendo el coste de mano de obra, en la revisión de precios. En concreto, satisfizo las certificaciones ordinarias de enero 2009 a noviembre de 2012 y certificaciones por movilidad reducida, PMRS, de enero 2009 a julio de 2013.

Posteriormente, en fecha 7 junio de 2010, el Ayuntamiento inició el correspondiente procedimiento administrativo de lesividad para declarar nulo su acuerdo del año 2009, dejando de pagar las certificaciones emitidas por TUZSA de diciembre de 2012 a abril de 2013 por 15.045.276 euros (reclamado por TUZSA en PO 231/2013) y de los meses de mayo a julio de 2013 por 8.124.022 euros (reclamado por TUZSA en PO 136/2015); certificaciones en cuyo importe se incluía la revisión de precios de la mano de obra.

En ejecución de la sentencia 199/2016, que consideraba que el coste de la mano de obra no debía incluirse en la revisión de precios, TUZSA tuvo que devolver al Ayuntamiento de Zaragoza 9.760.585 euros (PO 93/2014) por las certificaciones ya pagadas y, a su vez, el Ayuntamiento de Zaragoza pagó a TUZSA por las certificaciones pendientes de pago (14.031.297 euros por el procedimiento PO 231/2013 y 7.602.498 euros por el procedimiento PO 136/15). La diferencia entre lo solicitado por TUZSA y lo pagado por el Ayuntamiento, por estas certificaciones, es el concepto del coste de la mano de obra de la revisión del precio.

Además, TUZSA inició otros cuatro procedimientos reclamando nuevas revisiones de precios que contemplaran el concepto de coste de la mano de obra:

PO 162/2013 reclama la revisión de precios de enero de 2011 a abril de 2013 por 15.527.9923 euros

PO 142/2015 reclama la revisión de precios de mayo de 2013 por 747.009 euros.

PO 178/2015 reclama la revisión de precios de junio de 2013 por 714.098 euros.

PO 183/2015 reclama la revisión de precios de julio de 2013 por 357.489 euros.

En aplicación de la sentencia 199/2016, el Ayuntamiento de Zaragoza excluyó la mano de obra del cálculo de las revisiones de precios y satisfizo por cada uno de los procedimientos anteriores los siguientes importes: 3.270.107 euros (PO 162/2013), 212.332 (PO 142/2015), 202.966 (PO 178/2015), 101.545 (PO 183/2015).

⁸ De este importe hay que descontar, a efectos de dotar la correspondiente provisión, el que ya se ha registrado como pasivo en la cuenta 413, es decir, 23.130.436 euros.

Las sentencias 467, 468 y 469 de 2018 contradicen lo establecido en la sentencia 199/2016. El Ayuntamiento de Zaragoza entiende, no obstante, que la no inclusión de la mano de obra en las certificaciones es firme, por aplicación de la sentencia 199/2016 y que, por tanto, los siguientes procedimientos no sufrirán modificación:

Concepto	Principal reclamado	Principal pagado
PO 93/2014 sentencias 199 y 467/2018	Declaración de lesividad del Ayuntamiento	(9.760.585)
PO 231/2013 sentencia 468/2018	15.045.276	14.031.297
PO 136/15 sentencia 469/2018	8.124.022	7.602.498
Total		11.873.210

y que lo que podría sufrir modificación es lo concerniente a la revisión de precios de los siguientes procedimientos:

Concepto	Importe reclamado	Importe ya pagado	Diferencia / provisión
PO 162/2013	15.527.993	3.270.107	12.257.886
procedimiento 142/2015	747.009	212.332	534.678
Procedimiento 178/2015	714.098	202.966	511.132
procedimiento 183/2015	357.489	101.545	255.943
Total	17.346.588	3.786.950	13.559.638

Revisión de precios FCC por la limpieza viaria y recogida de basuras

Las sentencias nº 342, 343 y 344 de 25/06/2018 del TSJA, que resuelven sobre la pretensión de la adjudicataria de que se incluyera el concepto de gasto de la mano de obra en el cálculo de la revisión de precios de los ejercicios 2009 al 2013, han resultado condenatorias para el Ayuntamiento de Zaragoza, que debe hacer frente a dichas revisiones de precios.

Adicionalmente, las revisiones de precios de los ejercicios 2014 a 2017 están pendientes de certificar, pero el Ayuntamiento de Zaragoza ha informado a la Cámara de Cuentas que se ha llegado a un acuerdo con la empresa concesionaria, resultando el asunto pacífico.

Las cantidades objeto de litigio asociadas a las revisiones de precios con FCC ascenderían a 33.939.864 euros en 2016 y a 31.093.851 euros en 2017, de las que 19.082.251 euros no estaban provisionadas, ni informadas en las cuentas anuales del ejercicio 2016 y 25.082.251 euros en las cuentas anuales del 2017, siendo procedente su provisión.

Concepto	Periodo	Importe litigios 2016	Pagos en 2017	Importe litigios 2017
Sentencia de 25/06/2018 del TSJA 342/2018 (PO 286/2014)	2009	181.592	-	181.592
Sentencia de 25/06/2018 del TSJA 343/2018 (PO 49/2015) (pagados 2.000.000 antes de 2016)	2012/2013	8.846.013	8.846.013	-
Sentencia de 25/06/2018 del TSJA 344/2018 (PO 44/2015)	2010/2011	6.011.600	-	6.011.600
Acuerdo con concesionaria por revisión precios	2014	6.090.804	-	6.090.804
Acuerdo con concesionaria por revisión precios	2015	6.272.656	-	6.272.656
Acuerdo con concesionaria por revisión precios	2016	6.537.199	-	6.537.199
Estimación de revisión de precios para 2017	2017	-	-	6.000.000
Total		33.939.864	8.846.013	31.093.851
Salvedad por falta de provisión		19.082.251	-	25.082.251

Tiro de Pichón

La sociedad deportiva Tiro de Pichón-Club de Campo La Almozara interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el 26 abril de 2011, por estar en desacuerdo con la valoración del justiprecio. Esta reclamación, finalmente, dio lugar a la sentencia del TSJA de fecha 24 de septiembre de 2014, confirmando el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación, que lo estableció en 2.348.468 euros. El Tribunal Supremo, en sentencia nº 931/2016 de 28 de abril, dictada en resolución de un recurso de casación, dio la razón a la entidad expropiada, fijando el importe del justiprecio de la expropiación en 9.643.016 euros.

El Ayuntamiento presentó recurso de revisión contra la sentencia del Tribunal Supremo citada que fue desestimado por la sentencia del máximo Tribunal nº 250/2018 que confirma su criterio anterior.

Concepto	Importe demanda	Pagos anteriores a 2016	Contingencia en 2016	Contingencia en 2017
Sentencia de 24/09/2014	9.643.016	2.348.468	7.294.548	7.294.548

El Ayuntamiento en su escrito de alegaciones a este informe señala como hecho posterior que mediante acuerdo del gobierno de Zaragoza se asumió el compromiso de abonar 4.100.000 euros antes del 31 de diciembre de 2018 y 3.194.547,90 antes de 30 de julio de 2018.

Adjudicación del contrato de transporte urbano

La Sentencia 276/2016 de 15 de junio de 2016 del TSJA, sobre el contrato de concesión de servicio público de transporte urbano de viajeros por autobús de la ciudad de Zaragoza, declara no ser conforme a derecho la resolución del Tribunal de Contratos Públicos de Aragón recurrida y anula las cláusulas del Pliego de condiciones por las que fue excluida de la adjudicación del contrato la "Sociedad Cooperativa Urbana de Trabajadores".

El contrato fue adjudicado a TUZSA el 19 de abril de 2013 por un periodo de 10 años y tuvo un precio de adjudicación de 801.357.493 euros.

El Ayuntamiento Zaragoza no informa en la Memoria de las Cuentas Anuales de los años 2016 y 2017 sobre el pasivo contingente derivado de esta sentencia desfavorable que, a la fecha de cierre de este informe (19 de junio de 2019), se encuentra pendiente de ejecución.

Districlima

El servicio de producción de energías y red de distribución de calor y frío para todo el recinto Expo es titularidad del Ayuntamiento de Zaragoza quien, mediante una encomienda de gestión, encargó en el año 2006 a Expo Zaragoza 2008, S.A., la ejecución del contrato de concesión de obra pública denominado "Redacción del proyecto, ejecución, financiación, mantenimiento y explotación de las instalaciones de generación y distribución de energía térmica para calefacción, agua caliente sanitaria y refrigeración en el ámbito de la exposición internacional de Zaragoza 2008". En cumplimiento de la gestión encomendada, la sociedad estatal licitó y adjudicó el contrato de concesión a Districlima Zaragoza, S.L., con una duración de 35 años, desde el ejercicio 2008 hasta el 2042.

El 15 de mayo de 2013, la concesionaria del servicio reclamó, formalmente, a Expo Zaragoza Empresarial, S.A., el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, al considerar que las potencias contratadas por los usuarios eran inferiores a las inicialmente previstas en el contrato y, como consecuencia, ni a corto ni a largo plazo podría recuperar las inversiones realizadas con la explotación del servicio.

Al no obtener respuesta de la sociedad, el 30 de julio de 2014 presentó un nuevo escrito solicitando la resolución del contrato, por haber transcurrido seis meses desde que se instó el reequilibrio sin que Expo hubiera dado cumplimiento a su obligación de reequilibrar el contrato (cláusula 20.1.f) del PCAP).

Ante esta nueva solicitud, Expo contrató un informe de valoración sobre la explotación de la concesión (Due-dilligence) con la finalidad de verificar las causas del déficit que aducía el concesionario. La Due-Dilligence concluyó que es posible la obtención de EBITDAS positivos durante el período de la concesión, bajo ciertas hipótesis, y que no concurrían, por tanto, las circunstancias alegadas para proceder al reequilibrio económico de la concesión.

Sobre la base de este informe de valoración, por Resolución el 30 de octubre de 2014 del Vicealcalde del Ayuntamiento de Zaragoza y del Director General de Expo, se desestimó la solicitud de reestablecer el reequilibrio económico de la concesión y la petición de resolución del contrato por incumplimiento.

Contra esta resolución, el 30 de junio de 2015, Districlima Zaragoza, S.L. presentó recurso contencioso-administrativo, solicitando la resolución del contrato por incumplimiento culpable por parte de la entidad concedente y una compensación económica de 28.906.372 euros, que incluye el daño emergente y el lucro cesante.

El recurso contencioso-administrativo fue resuelto por sentencia nº 163/2016, de 30 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Zaragoza (confirmada en apelación por la sentencia nº 405/2018, de 16 de julio, del TSJA) anulando la resolución impugnada, por haber sido dictada por órgano incompetente, y retro trayendo las actuaciones a 30 de julio de 2014 para que resuelva el órgano municipal competente (por ser el Ayuntamiento el poder adjudicador de esta concesión y, por tanto, el único titular de la potestad contractual de resolución del contrato, que no puede ser ejercida por una sociedad que actúa como mera encomendaria) sobre la solicitud de resolución del contrato presentada por DISTRICLIMA en esa fecha.

A la fecha de cierre de los trabajos de campo de este informe, no consta a la Cámara de Cuentas que el Ayuntamiento haya resuelto, como ordenan las sentencias, sobre la reclamación de DISTRICLIMA, ni cómo reaccionará la empresa concesionaria del servicio frente a esta resolución; por tanto, se desconoce el efecto económico que pueda tener esta controversia, de la que no se informa en la memoria de las Cuentas Generales de 2016 y 2017. El Ayuntamiento debería informar en la memoria de la existencia de un pasivo contingente, para cubrir esta incertidumbre.

C. Incumplimientos de la normativa vigente

C.1. Inventario de bienes y derechos

El Ayuntamiento de Zaragoza no dispone de un inventario completo y debidamente valorado de los bienes y derechos de los que es titular que cumpla con lo establecido en los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y los artículos 25 a 42 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (REBASO), aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

La elaboración y el control del inventario de bienes corresponden al Departamento de Contratación y Patrimonio y, en lo referente a los bienes de naturaleza urbanística y los afectados al Patrimonio Público del Suelo, al Servicio de Administración de Suelo y Vivienda. El resumen de los epígrafes y el importe aprobado por el Pleno se detalla a continuación:

Inventario	Inventario aprobado a 31/12/2016	Inventario aprobado a 31/12/2017
1º. Inmuebles.	888.921.219	894.074.539
2º. Derechos reales.	2.807.000	2.807.000
3º. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.	26.381.045	26.389.015
4º. Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la Corporación.	42.129.863	27.073.830
5º. Vehículos.	8.684.619	9.226.691
6º. Semovientes.	31.260	30.038
7º. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.	47.356.771	47.562.075
8º. Bienes y derechos revertibles.	-	-
Suma	1.016.311.777	1.007.163.189
Patrimonio municipal del suelo		
Suelo municipal sin edificar, uso vivienda protegida	124.382.783	144.382.124
Suelo municipal sin edificar, uso vivienda libre	19.456.199	18.596.917
Suelo municipal sin edificar, usos productivos	31.029.516	31.029.516
Suelo municipal sin edificar, uso industrial	8.220.520	8.220.520
Suma	183.089.018	202.229.076
Total	1.199.400.795	1.209.392.265

Se ha comprobado que los valores anteriores aprobados por el Pleno no coinciden con los importes que resultarían de sumar los listados de bienes que forman parte del expediente de aprobación del Inventario, existiendo una diferencia de 97.139.299 euros (menor en listados que en resumen). No es posible, al carecer el Ayuntamiento de la información, analizar las diferencias entre los importes aprobados y los obtenidos de los listados que, supuestamente, los respaldan.

Sobre el procedimiento de gestión del inventario se han detectado las siguientes debilidades e incorrecciones muy significativas:

- No hay instrucciones en cuanto a pedido, recepción, inspección y registro en inventario de adquisiciones, así como sobre el procedimiento para proceder a la enajenación y retiro de un bien inventariado.

- No existen procedimientos ni controles que garanticen que toda adquisición de bienes y que toda enajenación o retiro han sido realmente incluidos como altas o bajas en el Inventario. Las fuentes de información para las modificaciones a realizar en el inventario es la documentación remitida (en el caso de que lo remitan) por las diferentes unidades, y las modificaciones y rectificaciones que comunica el Catastro, así, cuando se detecta alguna modificación a través del Catastro se solicita información a las unidades afectadas, sin que exista por tanto una gestión controlada de altas y bajas de bienes del patrimonio del Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento de Zaragoza dispone de una herramienta informática para la gestión del inventario (A4) que no refleja su realidad patrimonial y no está interconectada con la contabilidad. No existe un sistema automatizado que permita disponer de información fidedigna y completa para adecuar los datos contables a la realidad patrimonial del Ayuntamiento de Zaragoza.

- Analizado el Epígrafe 1, Bienes inmuebles, que representa el 87 % del valor del Inventario observamos que a 31 de diciembre de 2017 existen 5.438 inmuebles con una valor global de 875.605.377, dicho importe corresponde únicamente a 512 inmuebles ya que el resto no presenta valoración.

- El Inventario de "Bienes muebles no comprendidos en los anteriores enunciados (epígrafe 7)" no está regularizado, por lo que se desconoce la situación actual de la mayoría de bienes incluidos en dicho epígrafe

En definitiva, el Inventario General de Bienes no contiene los requisitos mínimos exigibles para que pueda servir de soporte de la contabilidad, faltando, la valoración de la mayor parte de los bienes. Tampoco se han integrado las infraestructuras, ni los bienes y derechos revertibles, ni se recogen en general las inversiones efectuadas en los inmuebles.

C.2. Instrumentos de ordenación del personal

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento no identifica los puestos que pueden ser ocupados por personal funcionario, laboral o eventual, incumpliendo lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública (LMRFP).

No ha sido posible obtener un documento de conciliación de la plantilla de personal con la Relación de Puestos de Trabajo, lo que evidencia debilidades en el seguimiento y control del número de efectivos del Ayuntamiento.

C.3. Irregularidades en conceptos retributivos

El Ayuntamiento retribuye a través de complemento de productividad⁹ la mera ocupación de determinados puestos de trabajo¹⁰, cuando dicho complemento está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa en el desempeño del puesto de trabajo. La mayor asignación de funciones de determinados puestos, debería de detallarse en la RPT e incluir el importe en su complemento específico, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 32 del Pacto 2016-2019.

C.4. Dietas por asistencias a los alcaldes de barrio

Consta el reconocimiento por parte del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de asistencias a reuniones de los Alcaldes de Barrio, que se pagan de forma fija y periódica. En el ejercicio 2016 se realizan pagos por este concepto por importe de 145.450 euros a 23 personas, mientras que en 2017 se retribuyen "asistencias" a 15 personas, por importe de 146.878 euros. La Ley¹¹, únicamente, contempla el reconocimiento de retribuciones fijas y periódicas (fuera de los supuestos del personal funcionario o laboral) al personal eventual o a los miembros de la corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial. El presente supuesto queda fuera de los supuestos anteriormente mencionados, por lo que, únicamente, cabría satisfacer estas asistencias si atendiesen a la indemnización de determinados gastos efectivamente contraídos en el desempeño de sus funciones que, además, deberían ser justificadas a posteriori, lo que no se produce.

C.5. Aplazamientos y fraccionamientos

El procedimiento de concesión de aplazamientos y fraccionamientos presenta las siguientes incidencias:

– Los aplazamientos se conceden, con carácter general, sin garantía, en base a una Resolución de la Titular de la Agencia Municipal Tributaria, de 10 de abril de 2015, que lo permite como medida coyuntural y por razones socioeconómicas. Dicha concesión debería ser un supuesto excepcional, en aplicación de la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y OF General Tributaria nº 1 del Ayuntamiento de Zaragoza.

– No se acredita documentalmente que la situación económico-financiera del sujeto pasivo le impida de forma transitoria efectuar el pago de los plazos establecidos, tal y como prevé el artículo 65.1 de la LGT y el artículo 46.3.c) del Reglamento General de Recaudación.

– No queda constancia en el expediente de estudio y/o información relativa a bienes, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, tal y como hace referencia el artículo 46.5 del Reglamento General de Recaudación, que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

– No consta resolución expresa de concesión del aplazamiento por la titular de la Agencia Municipal Tributaria sino únicamente la notificación de la concesión del fraccionamiento firmada por el Jefe de Servicio de Recaudación, en la que se menciona la Resolución genérica de exención de garantía del Titular de la Agencia Municipal Tributaria de 22 de mayo de 2009.

⁹ El complemento de productividad representó 390.700 € en 2016 y 382.893 euros en 2017.

¹⁰ Se detecta a su vez que, en ocasiones, se aprovecha el complemento de productividad para atender a modificaciones de puestos, que en tanto no se modifica la RPT, se retribuyen nuevas funciones asumidas a través del reconocimiento de un complemento de productividad. Consta el reconocimiento de una serie de complementos de productividad en atención a circunstancias como la pertenencia a la Unidad de Apoyo Operativo del Cuerpo de Policía Local (nº de muestra 48 del ejercicio 2016 y nº 11 de la muestra seleccionada del ejercicio 2017), el ejercicio de funciones de Jefes de Departamento del Conservatorio Municipal (nº muestra 37, 40 del ejercicio 2016) o su mera asignación general al personal adscrito a los Servicios Municipales, y concretamente a este perceptor, del Área de infraestructuras y Participación Ciudadana (nº 12 de la muestra del ejercicio 2017).

¹¹ Artículo 75 y siguientes de la LBRL 7/1985.

C.6. Análisis de la morosidad

El Ayuntamiento de Zaragoza superó en el primer trimestre del ejercicio 2017, y en el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2016 el plazo máximo de pago a proveedores establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El siguiente cuadro muestra el periodo medio de pago de las obligaciones comerciales calculado por la Cámara de Cuentas de Aragón.

	PMP 2017	PMP 2016
1 trimestre	32	53
2 trimestre	25	33
3 trimestre	19	35
4 trimestre	25	28
Total / media	25	38

Los cálculos, a partir de los datos suministrados por la entidad, se han realizado de acuerdo con el artículo 216.4 TRLCSP. Así, se ha considerado como fecha límite de pago en plazo la de 30 días desde la fecha de reconocimiento de la obligación en la contabilidad, o bien desde la fecha en que debería haberse reconocido (30 días desde la entrada de la factura en el Registro).

C.7. Registro de facturas

Durante los ejercicios 2016 y 2017 se han presentado facturas de importe superior a 5 miles de euros en papel, prescindiendo por tanto del registro electrónico. El importe de dichas facturas asciende a 17.997.673 euros en 2017 y a 57.035.331 euros en 2016.

C.8. Gestión de subvenciones

Deficiencias del Plan Estratégico de Subvenciones

El Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2019 del Ayuntamiento incumple lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón en los siguientes aspectos:

- No incluye una estimación económica de costes y financiación por línea estratégica, sino que únicamente se detalla lo presupuestado para el ejercicio 2016, y en 2017 se actualiza con su presupuesto.
- La información detallada por línea de estratégica es mínima, sin llegar a cumplir con lo exigido en la normativa al no indicar el plazo de consecución de los objetivos estratégicos de la línea.
- No se establecen indicadores para cada línea estratégica que permita evaluar el cumplimiento de objetivos.

C.9. Pagos a justificar

Durante los ejercicios 2016 y 2017 se han librado 237 y 270 pagos a justificar, respectivamente, que han sido imputados al presupuesto del ejercicio tal como sigue:

Tipo	2016		2017	
	Número	Importe	Número	Importe
Ayudas de urgencia tipo social	81	4.726.964	95	6.144.263
Gastos protocolo y alcaldía	8	101.849	11	103.900
Otros	148	230.980	164	269.818
Total	237	5.059.793	270	6.517.981

Las ayudas sociales de carácter urgente que se solicitan en los centros municipales de servicios sociales se pagan a los beneficiarios "a justificar", a excepción de las que se conceden para gastos de alimentación, que se tramitan siguiendo el procedimiento ordinario, al haberse firmado convenios especiales con supermercados.

El Ayuntamiento de Zaragoza imputa ambos tipos de ayudas al capítulo 2, Gastos corrientes en bienes y servicios, cuando deberían imputarse al capítulo 4, Transferencias corrientes, e informar de las mismas a la Base de Datos de Subvenciones, tanto municipal como nacional.

Por otro lado, la normativa solo permite efectuar pagos "a justificar" en aquellos casos excepcionales en que no estén disponibles los documentos justificativos de los gastos en el momento de expedir las órdenes de pago. En el caso de las ayudas de urgencia estas circunstancias no se cumplen, al realizarse el pago efectivo una vez recibido el justificante correspondiente, ya sea una factura o recibo de alquiler. La elección de este procedimiento solo podría justificarse por la necesidad de agilizar el pago de estas ayudas por la situación de vulnerabilidad de los beneficiarios, si bien, por el volumen anual de ayudas de urgencia pagadas "a justificar", parece aconsejable que el Ayuntamiento implante otro tipo de procedimiento para satisfacer esta necesidad, que resulte conforme con el TRLHLL.

C.10. Reconocimientos extrajudiciales de crédito

El Ayuntamiento de Zaragoza imputó a los presupuestos de los ejercicios 2017 y 2016 gastos por importe de 42.870.636 y 32.196.912 euros, respectivamente, usando el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito, previsto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990¹².

Causa que da origen al reconocimiento extrajudicial de crédito	2016	2017
Gasto sin seguir procedimiento contractual	30.643.945	39.577.069
Obras y servicios de emergencia	264.057	1.634.543
Sin identificar	358.682	450.785
Falta crédito presupuestario	930.228	1.208.238
Total	32.196.912	42.870.636

El reconocimiento extrajudicial de créditos es un procedimiento excepcional y, por tanto, no debe utilizarse como instrumento recurrente de reconocimiento de obligaciones.

C.11. Fiscalización de la actividad contractual del Ayuntamiento en 2016 y 2017

Gastos tramitados sin contrato y sin expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito

En el período objeto de fiscalización se han reconocido obligaciones sin soporte contractual por un importe significativo.

En concreto, el Ayuntamiento de Zaragoza ha pagado prestaciones por importe de 16.701.637 euros en 2017 y de 18.214.111 euros en 2016 sin que existiera un contrato vigente que les de soporte, siendo preceptivo, y sin haber autorizado el reconocimiento extrajudicial de los créditos correspondientes a estas prestaciones. La mayoría se refieren a contratos de servicios formalizados en ejercicios anteriores cuyo plazo de ejecución, incluidas las prórrogas, había finalizado sin haber iniciado el Ayuntamiento un nuevo procedimiento de contratación y que se han seguido ejecutando, en la mayor parte de los casos, por los mismos adjudicatarios.

La relación de estos gastos es la siguiente:

Concepto	2016	2017
Servicio de limpieza de colegios públicos y pabellones deportivos	8.173.183	6.059.148
Mantenimiento y conservación de los equipamientos escolares	2.492.512	1.734.226
Mantenimiento y conservación de los equipamientos administrativos, sociales y culturales	2.742.321	1.297.202
Suministro, instalación y mantenimiento de contadores y apoyo a la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua	615.382	2.047.548
Mantenimiento temporada verano Centros Deportivos Municipales	1.162.566	1.199.555
Mantenimiento CDM Alberto Maestro	1.060.229	1.184.955
Servicio de mantenimiento y conservación de los equipamientos deportivos	1.288.568	806.809
Servicios postales 2017	-	1.269.076
Atención integral a dependientes 3º planta Casa de Amparo	-	710.057
Servicios de mantenimiento de la central de recogida neumática, contenedores soterrados y punto limpio de Valdespartera	389.417	-
Limpieza de la dependencia municipal Casa de Amparo	-	309.358
Trabajos de adecuación de alumbrado público	149.327	-
Gestión y animación de las casas de juventud y P.I.E.E. en centros públicos	98.270	29.508
Mantenimiento integral de vehículos	42.337	54.196
Total	18.214.111	16.701.637

¹² Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos

Fraccionamiento de contratos menores

El Ayuntamiento de Zaragoza ha adjudicado en 2016 y 2017 contratos menores¹³ por 7.546.999 euros. De este total, se han detectado indicios de fraccionamiento de su objeto en contratos por valor de 3.098.071 (1.854.345 euros en 2017 y 1.243.726 en 2016) que, de existir, no debieron haberse tramitado mediante este procedimiento.

Fraccionamientos detectados de contratos menores de obras

Contratos de obra	2016		2017	
	Importe (sin IVA)	nº contratos	Importe (sin IVA)	nº contratos
EQP 9204 62900 "Plan de Ahorro Energía"	154.317	9	-	-
EQP 9204 62900/01 "Estrategia 20/20: Ahorro energía y lucha contra el cambio climático (PLU 2017-06)"	-	-	731.569	20
GUR 1511 60004 "Adecuación de solares para diversos usos"	274.041	17	212.150	13
INF 1532 61912 "Obras Menores Vialidad"	295.741	13	-	-
PJA 1711 60910 "Mobiliario urbano, equipamientos y juegos infantiles"	14.835	2	265.225	13
MOV 1331 60901 "Ejecución de obras de Movilidad Urbana"	185.129	6	-	-
MAM 4191 6091113 "Proyecto Huertas Life Km.0 (LIFE 12ENV/ES/00919)"	-	-	82.425	2
Total	924.063	47	1.291.369	48

En el caso de los contratos de obras, el fraccionamiento se estima que afecta al 59 % de los contratos menores de obra adjudicados en los dos ejercicios. En unos casos, los contratos menores fraccionados fueron adjudicados a distintos adjudicatarios, mientras que, en otros, se da, además, la circunstancia de que un mismo contratista resultó adjudicatario de varios contratos menores en fechas próximas y con el mismo o similar objeto, superando los límites autorizados para celebrar contratos menores.

Fraccionamientos detectados de contratos menores de servicios

La Cámara de Cuentas ha detectado posibles fraccionamientos del objeto de los contratos menores de servicios que afectan a 29 adjudicaciones por un importe total de 393.233 euros en los ejercicios 2016 y 2017. Igual que el caso de las obras, se han observado contratos cuyo objeto se ha fraccionado que han sido adjudicados a varios adjudicatarios y contratos que se ejecutan, periódicamente, con el mismo objeto, previamente fraccionado, y con el mismo proveedor.

¹³ Según dispone el derogado art. 138.3 TRLCSP, son contratos menores los de importe inferior, IVA excluido, a 50.000 euros, en el caso de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros y servicios. Estos contratos deben publicación obligatoriamente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento según lo previsto en el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Según la información sobre contratos menores incorporada en dicho Portal de transparencia del Ayuntamiento, la relación de contratos proporcionada a la Cámara de Cuentas por el Ayuntamiento y el registro contable de facturas, en el ejercicio 2016 se adjudicaron 223 contratos menores por importe de 2.747.259 euros y en el ejercicio 2017 se tramitaron 314 contratos menores por importe de 4.799.740 euros, lo que representa un incremento muy significativo del 57 % respecto de los importes adjudicados en el ejercicio anterior.

Contratos de servicios		2016		2017	
Adjudicatario	Objeto	Importe (sin IVA)	nº contratos	Importe (sin IVA)	nº contratos
Varios	Diseño, desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas	75.897	6	95.771	6
Empresa 1	"Actividades Jóvenes Barrios del Sur y Parque Goya"	-	-	42.545	3
Empresa 2	Estudio, diagnóstico y desarrollo participación ciudadana	28.600	2	-	-
Empresa 3	Instalación y Mantenimiento casetas-venta ambulante	31.199	2	31.222	2
Empresa 4	Estudio para la organización de la conservación y mantenimiento de los espacios verdes	12.950	1	12.950	1
Empresa 5	Contrato de guardería para perros	17.999	1	16.860	1
Empresa 6	Vigilancia Casetas Venta Ambulante	13.974	2	13.266	2
Total		180.619	14	212.614	15

Fraccionamientos detectados de contratos menores de suministros

Incidencias similares se han observado en 41 contratos menores de suministros, según se detalla en el siguiente cuadro:

Contratos de suministro		2016		2017	
Adjudicatario	Objeto	Importe (sin IVA)	nº contratos	Importe (sin IVA)	nº contratos
Empresa 7	Equipos y material informático	40.335	3	31.940	2
Empresa 8		10.208	1	41.031	3
Empresa 9		14.317	2	27.881	2
Empresa 10		-	-	31.108	2
Empresa 11		17.386	2	10.990	1
Empresa 12		Mobiliario urbano, equipamientos y juegos infantiles	35.998	2	80.189
Empresa 13	Control de la contaminación	20.800	2	32.700	2
Empresa 14	Equipos y materiales bomberos y protección civil	-	-	31.334	3
Empresa 15	Equipamiento comunicaciones	-	-	39.277	3
Empresa 16	Video vigilancia instalaciones deportivas	-	-	23.912	2
Total		139.044	12	350.362	29

4.3. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

Llamamos la atención sobre los siguientes aspectos, pese a no constituir errores contables o incumplimientos de la normativa vigente.

A. Compensaciones por baja demanda del contrato de la línea 1 del tranvía de Zaragoza

En los PCAP se establece que el Ayuntamiento de Zaragoza debe compensar a la sociedad gestora del servicio de tranvía (SEM Tranvías de Zaragoza, S.A.) con el 50 % de la pérdida de ingresos en concepto de pago por usuario, si los usuarios anuales no llegan a los niveles de demanda de la banda W, que son los siguientes:

Ejercicio	Demanda W de referencia	Ejercicio	Demanda W de referencia	Ejercicio	Demanda W de referencia
2011	8.075.303	2022	30.793.206	2033	34.355.088
2012	9.286.622	2023	31.101.311	2034	34.698.605
2013	17.876.647	2024	31.412.307	2035	35.045.735
2014	26.815.055	2025	31.726.435	2036	35.395.998
2015	27.887.764	2026	32.043.695	2037	35.750.114
2016	28.724.394	2027	32.364.086	2038	36.107.604
2017	29.298.689	2028	32.687.609	2039	36.468.707
2018	29.591.859	2029	33.014.504	2040	36.833.423
2019	29.887.679	2030	33.344.771	2041	37.201.751
2020	30.186.630	2031	33.678.171	2042	37.573.694
2021	30.488.472	2032	34.014.943	2043	37.949.492

Hasta la fecha de emisión de este informe, los usuarios reales del servicio del tranvía han estado siempre por debajo de la banda anterior con la excepción de los ejercicios 2012 y 2013, lo que ha supuesto unos desembolsos para el Ayuntamiento de Zaragoza de 1.585.957 euros.

Año	Banda W	Realidad usuarios	Diferencias	Compensación	Compensación / diferencias
2011	8.075.303	7.916.120	(159.183)	-	-
2012	9.286.623	12.021.618	2.734.995	-	-
2013	17.876.647	22.318.501	4.441.854	-	-
2014	26.815.055	26.812.341	(2.714)	1.040	0.38
2015	27.887.764	27.533.144	(354.620)	138.355	0.39
2016	28.724.394	27.916.163	(808.231)	314.402	0.39
2017	29.298.689	28.196.211	(1.102.478)	424.785	0.38
2018	29.591.859	27.812.300	(1.779.559)	707.375	0.40

Llamamos la atención sobre esta situación ya que la demanda del servicio se ha normalizado en 28 millones de usuarios, pero la demanda W, vinculante contractualmente, va a seguir subiendo hasta los 38 millones de usuarios, lo que supondrá que, de no aumentar los usuarios del tranvía, los desembolsos anuales a realizar por el Ayuntamiento de Zaragoza seguirán aumentando. Teniendo en cuenta la liquidación del ejercicio 2018, la compensación ha sido de 0,4 euros por usuario por debajo de la banda W.

B. Pérdidas de la SEM los Tranvías de Zaragoza, S.A.

Desde el ejercicio 2015 la evolución de los pagos realizados por el Ayuntamiento de Zaragoza a la SEM los Tranvías de Zaragoza, S.A. y la recaudación de la misma ha sido la siguiente:

	2017	2016	2015
Pagos realizados por el Ayuntamiento a la SEM	11.820.338	12.163.562	12.199.009
Pago por usuario	7.428.472	7.698.895	7.908.135
Pago por disponibilidad	3.970.890	4.152.625	4.153.509
Ajuste por demanda	424.785	314.402	138.355
Activación planes autobuses	(3.809)	(2.360)	(990)
Recaudación directa de la SEM a usuarios	14.219.857	14.352.788	14.038.036
Total	26.040.195	26.516.350	26.237.045

En este mismo periodo, la SEM los Tranvías de Zaragoza, S.A., en la que el Ayuntamiento de Zaragoza mantiene una participación del 20 %, ha registrado pérdidas antes de impuestos:

	2017	2016	2015
INGRESOS ¹⁴	25.026.019	25.166.570	26.051.986
GASTOS	30.869.286	30.834.927	30.084.054
Trabajos realizados por otras empresas	12.165.422	11.995.603	11.489.609
Gastos de personal	353.460	345.981	352.079
Otros gastos	3.852.959	4.333.195	3.728.879
Amortizaciones	3.438.538	3.353.639	3.310.480
Provisiones	2.877.973	2.847.927	2.804.565
Gastos financieros	8.126.231	7.883.715	8.388.885
Otros	54.703	74.827	3.917
Total	(5.843.267)	(5.668.317)	(4.026.428)

Una parte significativa de estas pérdidas son debidas a la comisión de gestión (know how) que el socio privado repercute a la SEM los Tranvías de Zaragoza, S.A. de un 13 % sobre la cifra de negocio de la sociedad y los intereses de la deuda que esta sociedad mantiene con dicho socio privado que devengan un interés anual del 6,4 %. La suma de ambos conceptos ha superado los 6 millones de euros en el ejercicio 2017.

Facturaciones del socio privado a la SEM Tranvías de Zaragoza, S.A.	2017	2016	2015
Know How	2.802.409	2.993.462	2.766.767
Intereses deuda con socio privado	3.408.435	2.589.829	2.436.418
Total	6.210.844	5.583.291	5.203.185

4.4. CUESTIONES CLAVE DE LA FISCALIZACIÓN

La importancia relativa del informe se ha fijado en 5.000.000 euros.

A. Área de personal

Atendiendo al mayor riesgo que supone el gasto de personal funcionario dado el volumen de gasto que representa, se han realizado una serie de pruebas analíticas de recálculo de los principales conceptos retributivos fijos a partir de los datos provenientes de Registro de Personal, Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla y otra información adicional necesaria para el recálculo de la nómina como altas y bajas por incapacidades temporales u otras circunstancias, jornada desempeñada, etc.

Se han verificado los conceptos de sueldo, complemento de destino y complemento específico, que representan el 91% del total de retribuciones del personal funcionario, recalculándose 4256 nóminas en 2016, con unos porcentajes de coincidencia del 99%, 97% y 97% en cada uno de los tres conceptos analizados y 4372 nóminas en 2017, con unos porcentajes de coincidencia del 99%, 94% y 98% de los conceptos señalados.

Complementariamente, se ha analizado una muestra representativa de las nóminas que presentaban diferencias (108 nóminas, 41 de 2016 y 67 de 2017), resultando justificadas las mismas a partir de elementos o circunstancias adicionales que complementaban el cálculo de la nómina.

¹⁴ Cifras de ingresos obtenidas por la Cámara de Cuentas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la SEM. No coinciden con la recaudación efectiva desglosada en el cuadro anterior (que refleja los ingresos por los pagos realizados por el Ayuntamiento y por venta de billetes a los usuarios) debido a la utilización del modelo mixto para contabilizar la concesión, según el cual, la contraprestación recibida por la empresa concesionaria consiste, parte, en un activo financiero y, parte, en un inmovilizado intangible (Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas).

	Nominas recalculadas	Nominas correctamente calculadas	Nominas con desviaciones	Nominas verificadas	Nominas confirmadas
2016					
Sueldo	4.291	4.256	99,18%	35	37,14%
Complemento destino	4.319	4.180	96,78%	139	11,51%
Complemento específico	4.013	3.894	97,03%	119	10,08%
2017					
Sueldo	4.372	4.337	99,20%	35	37,14%
Complemento destino	4.319	4.076	94,37%	243	9,05%
Complemento específico	4.362	4.288	98,30%	74	43,24%

De los trabajos realizados no se han detectado incidencias significativas que modifiquen la opinión.

B. Área de ingresos

Sobre los ingresos del Ayuntamiento de Zaragoza se han verificado la correspondencia de las listas cobratorias emitidas con su reflejo contable y presupuestario; se han realizado tanto pruebas analíticas de recálculo de las liquidaciones de los impuestos y tasas a partir de los padrones, matrículas y resto de información empleada para su gestión, además de verificar su congruencia con la normativa que las regula.

Todo ello ha supuesto la revisión de más del 95% del total de los ingresos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuestos de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa Recogida de residuos de competencia municipal y Tasa Tratamiento de residuos de competencia municipal; entre el 75 y el 85 % de los conceptos de Tasa Abastecimiento de agua potable e Impuesto sobre actividades económicas; y entre un 35 y un 45% de los conceptos de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras e Impuesto sobre el incremento valor terrenos naturaleza urbana).

	2016			2017		
	TOTAL CONCEPTO	PRUEBA MASIVA	%	TOTAL CONCEPTO	PRUEBA MASIVA	%
Impuesto sobre bienes inmuebles	163.947.207	156.248.425	95,30%	165.755.106	160.230.071	96,67%
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	31.009.642	30.576.824	98,60%	31.008.667	30.576.179	98,61%
Impuesto sobre actividades económicas	27.014.767	20.567.594	76,13%	27.769.750	22.225.840	80,04%
Impuesto sobre el incremento valor terrenos de naturaleza urbana	75.874.652	24.873.515	32,78%	67.623.147	25.922.362	38,33%
Tasa Abastecimiento de agua potable	29.847.647	23.399.876	78,40%	29.445.456	23.024.498	78,19%
Tasa Recogida de residuos de competencia municipal	16.701.728	16.438.211	98,42%	16.353.940	16.074.945	98,29%
Tasa Tratamiento de residuos de competencia municipal	9.367.661	8.401.753	89,69%	9.211.908	8.216.083	89,19%

De los trabajos realizados no se han detectado incidencias significativas que modifiquen la opinión.

C. Área de contratación

Con objeto de analizar la gestión de la contratación por el Ayuntamiento, que debe garantizar la prestación de los servicios públicos garantizados previstos en el art. 26.1 Ley de Bases de Régimen Local, la Cámara de Cuentas ha seleccionado una muestra de los diez más importantes y representativos vigentes en el periodo al que se refiere la fiscalización, aunque su licitación y adjudicación se hubiera producido en ejercicios anteriores, que se detallan en el Anexo 1 de este informe.

El trabajo de fiscalización realizado ha consistido, básicamente en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en cada momento en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto, con especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación.

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable en el momento en que se adjudicaron que, si bien no afectan a la opinión sobre el cumplimiento de la legalidad en la gestión contractual desarrollada por el Ayuntamiento en los años 2016 y 2017, la Cámara de Cuentas los quiere detallar en este apartado del informe para que sean tenidos en cuenta por los responsables municipales, para que se corrijan en el caso de que aún persistan, con la finalidad de mejorar los procedimientos de gestión de la entidad.

Como resultado de la revisión efectuada, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias de carácter general en los contratos seleccionados:

- En los contratos 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 no consta la correspondiente orden de inicio del expediente de contratación.

- b) En los contratos nº 2, 3, 4, 6, 7 y 8 no consta el informe de justificación de la necesidad de la contratación o es insuficiente, por genérico e impreciso.
- c) No se justifica en informe específico o documento equivalente la forma en la que se ha configurado el presupuesto de licitación acorde con los precios de mercado (contratos de la muestra nº 5, 6 y 7).
- d) En los expedientes de contratación fiscalizados (salvo en el contrato nº 6), o bien no consta que se emitiera el documento contable RC, de retención de crédito, con el que se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato o, en el caso de que exista, se expidió por cuantía insuficiente para cubrir el importe del contrato.

En el caso de los contratos de tramitación anticipada, tampoco consta la correspondiente certificación acreditativa de que, en el ejercicio de inicio de la ejecución, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el presupuesto general de la entidad, que sustituye al RC. En las Bases de ejecución del Ayuntamiento de Zaragoza, para el periodo objeto de fiscalización la base número 50.3.b), señala textualmente que: "el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe del Servicio de Presupuestos en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal o bien que el mismo está previsto en el Proyecto del presupuesto al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto".

- e) En los contratos nº 1, 2, y 5, cuyo plazo de ejecución se extiende a varios ejercicios, no consta la debida autorización del gasto plurianual subordinada a la existencia de crédito en cada ejercicio presupuestario de vigencia del contrato, como exige el art. 174.1 TRLRHL.
- f) En ninguno de los expedientes revisados (salvo para el contrato nº 10), se emitieron los documentos contables A y D, de aprobación del gasto y compromiso de crédito, respectivamente, expidiéndose, únicamente, documentos mixtos ADO, que acumulan las fases de autorización del gasto, compromiso de crédito y reconocimiento de la obligación, en el momento de recepción de la factura justificativa de la efectiva prestación del servicio, sin que conste justificación alguna de esta forma incorrecta de tramitación en el propio expediente de contratación.
- g) En los contratos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 consta el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica sobre los Pliegos de Cláusulas que rigen los contratos que, sin embargo, solo se pronuncian sobre el clausulado de los mismos y no sobre los anexos y sus aspectos esenciales que también deben ser informados.

En concreto, los informes de la Asesoría Jurídica sobre los Pliegos de los contratos fiscalizados no se pronuncian sobre la elección de los criterios de solvencia; las condiciones especiales de ejecución; los compromisos de adscripción de medios; los criterios de adjudicación; sobre si la oferta económica se valora de acuerdo con una fórmula o fórmulas matemáticas que se especifiquen claramente; sobre la procedencia de la tramitación de urgencia, en su caso; o sobre si la cláusula sobre modificaciones previstas del contrato cumple con los requisitos del artículo 106 del TRLCSP.

- h) En el contrato nº 5 no constan informes de fiscalización previa por la Intervención municipal ni con ocasión de la aprobación del gasto y del expediente de contratación, ni en el momento de la adjudicación del contrato.
- i) En ninguno de los contratos que han sido objeto de revisión (excepto en los nº 1 y 5) consta la justificación o motivación del órgano de contratación de la elección de los criterios utilizados para adjudicar el contrato.
- j) En los contratos nº 1, 2, 4, 7 y 8 de la muestra los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor no están suficientemente motivados, razonados ni determinados en los pliegos de cláusulas que rigen la contratación.¹⁵
- k) En los contratos de la muestra nº 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 10, para la valoración del criterio precio se utilizaron fórmulas que no reparten la totalidad de los puntos asignados a este criterio.
- l) En el caso de los contratos de la muestra nº 4, 5, 6 y 8, entre la fecha de inicio de la ejecución del nuevo contrato y la de finalización del inmediatamente anterior media un período de tiempo en el que se mantiene la prestación del servicio con el mismo adjudicatario y en las mismas condiciones del contrato extinguido, sin cobertura contractual para su prestación.
- m) En ninguno de los contratos de concesión de obra pública y de gestión de servicio público objeto de fiscalización en este informe se ha podido acreditar que exista una transmisión de riesgos que permita entender que existe una verdadera exposición del adjudicatario o concesionario del servicio u obra, a las incertidumbres del mercado.
- n) En el caso de los contratos nº 1, 5, 6 y 10 de la muestra el control y seguimiento de la correcta ejecución del contrato que corresponde al Ayuntamiento como órgano de contratación se ha realizado por una empresa externa contratada al efecto por la propia empresa adjudicataria del contrato cuya ejecución se debe supervisar.
- o) En ninguno de los contratos de la muestra (excepto en el nº 6 y 9), los anuncios de licitación incluyeron toda la información sobre los criterios de adjudicación y la ponderación a ellos atribuida, en contra de lo dispuesto en el art. 150.2 TRLCSP.
- p) En los contratos de la muestra nº 2 y 5 la resolución de adjudicación del contrato no fue objeto de la adecuada motivación, en contra de lo que exige el art. 138.1.
- q) En los contratos de la muestra nº 2, 5 y 6 la notificación de la resolución de adjudicación a los licitadores no adjudicatarios no contiene una motivación suficiente que permita argumentar adecuadamente un posible recurso en materia de contratación, como exige el art. 151.4 del TRLCSP.

¹⁵ En diversos contratos, la Intervención municipal exigió una mejor y adecuada motivación, definición y objetivación de las mejoras que pueden ofertar los licitadores en sus proposiciones, de acuerdo con lo señalado en el Informe 59/2009, de 26 de febrero de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado

r) En los contratos de la muestra nº 4, 5, 6, 8 y 9 se ha ampliado el objeto del contrato sin la tramitación del correspondiente expediente de modificación, incumpliendo, con ello, lo dispuesto en los arts. 101 y ss. del TRLCAP (aprobado por RDL 2/2000) o en los arts. 106 y 107, en relación con el 219, del TRLCSP 3/2011, según la normativa aplicable a cada contrato.

4.5. OTRAS CUESTIONES

El Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza firmaron un Convenio de colaboración para la financiación de la línea Norte-Sur del tranvía de Zaragoza, formalizado el 19 de febrero de 2009, en el que se estableció un calendario de pagos al Ayuntamiento de los compromisos financieros asumidos por la CA entre 2010 y 2015, que determinaban unas cantidades a aportar por las Administraciones a 128.700.000 euros (64.350.000 euros cada administración), siendo el calendario de pago de la Administración de la CA al Ayuntamiento de Zaragoza el siguiente:

Ejercicio	Importe	Situación
2010	4.950.000	Pagado
2011	9.900.000	Pagado
2012	9.900.000	Pagado
2013	9.900.000	Pendiente
2014	14.850.000	Pendiente
2015	5.862.952	Pagado
	8.987.048	Pendiente
Total	64.350.000	

El Gobierno de Aragón aprobó mediante acuerdo de 22 de noviembre de 2017 la liquidación definitiva del convenio por importe de 33.737.048 euros. Esta liquidación ha sido recurrida por el Ayuntamiento de Zaragoza en vía jurisdiccional contencioso-administrativa, al estimar que el importe de liquidación definitiva del convenio debería ser 58.303.500 euros.

5. TRÁMITE DE AUDIENCIA

El resultado de las actuaciones de fiscalización practicadas se notificó el 17 de julio de 2019 al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza para que pudiera formular alegaciones y presentar los documentos y los justificantes que considerasen convenientes, de conformidad con lo que prevén el artículo 11 de la Ley 11/2009, de la Cámara de Cuentas de Aragón y el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento. Y a los mismos efectos, en esa misma fecha se dio trámite de audiencia a D. Pedro Santistevé Roche para que, en su condición de Alcalde-Presidente y representante legal del Ayuntamiento de Zaragoza en los ejercicios 2016 y 2017 a los que se refiere la fiscalización, pudiera presentar alegaciones al Anteproyecto de informe.

El Ayuntamiento de Zaragoza presentó su escrito de alegaciones en el Registro de la Cámara de Cuentas el 16 de septiembre de 2019. A la fecha de cierre del informe no se han recibido alegaciones del Sr. Santistevé Roche.

Las 39 alegaciones recibidas han sido analizadas y evaluadas en profundidad, dando lugar a la supresión o modificación del texto del Informe cuando su contenido ha sido aceptado. Cuando las alegaciones son explicaciones que confirman los hechos y valoraciones expuestas en la fiscalización, o contienen criterios o afirmaciones que no se han justificado de forma adecuada en el escrito de formulación, o son simples manifestaciones de la voluntad de subsanar las deficiencias en el futuro, la Cámara de Cuentas no ha modificado el Informe ni emitido opinión sobre el contenido de las alegaciones.

El contenido íntegro de los escritos de alegaciones se reproduce en el Anexo 2 de este Informe. Por su parte, en el Anexo 3 del Informe se incluye el tratamiento dado por la Cámara de Cuentas a todas las alegaciones formuladas.

ANEXO 1.- CONTRATOS FISCALIZADOS

Nº de orden	Objeto	Tipo de contrato	Pto de Adjudicación	Importe licitación (IVA incluido)	Valor Estimado (IVA incluido)	Adjudicatario	Importe adjudicación (IVA incluido)	Fecha formalización	Fecha formalización
1	Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros por Autobús de la Ciudad de Zaragoza.	Gestión de servicio Público	Abierto	815.406.543 (Precios unitarios)	815.406.543	Transportes Urbanos de Zaragoza, S.A.U.	801.357.493	02/07/2013	01/08/2023
2	Servicio Público de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en Zaragoza.	Gestión de servicio Público	Abierto	64.000.000	64.000.000	FCC, S.A.	61.385.169	25/04/2008	01/06/2020
3	Suministro de energía eléctrica de baja tensión, de alta tensión y gas natural a edificios y otros equipamientos del Ayuntamiento de Zaragoza (2016/2017)	Suministro	Abierto	85.321.386	174.016.610	Gas Natural Comercializadora	LOTE (I): 35.092.439; LOTE (II): 2.003.816	04/11/2016	04/11/2018
4	Conservación y mantenimiento de parques y zonas verdes (sector I)	Servicio	Abierto	42.169.802	52.712.252	FCC, S.A.	52.314.276	26/11/2013	01/01/2018
5	Limpieza de Colegios Públicos y Pabellones Polideportivos adscritos a ellos	Servicio	Abierto	33.777.944€. Precio unitario: 17,174 €/Hr	-	EUIEN, S.A.	32.477.122€. Precio unitario: 16,513 €/Hr	30/07/2009	15/08/2014
6	Limpieza de Dependencias Municipales de uso administrativo	Servicio	Restringido	15.097.559	26.907.120	FERROSER Servicios Auxiliares, S.A.	12.634.321	23/03/2015	01/04/2019
7	Conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público en la ciudad de Zaragoza y sus barrios rurales	Servicio	Abierto	14.096.012	28.192.024	UTE, Alumbrado de Zaragoza	9.101.728	21/04/2015	01/05/2017
8	Conservación y mantenimiento de parques y zonas verdes (sector II)	Servicio	Abierto	8.763.919	13.242.859	URMBELA Sociedad Cooperativa Limitada	7.873.728	26/11/2013	01/01/2018
9	Redacción del proyecto, construcción y posterior explotación del complejo para tratamiento de residuos urbanos en Zaragoza	Concesión de Obra Pública	Abierto	40.455.658	-	URBASER, S.A.	40.455.658	10/04/2002	13/06/2022
10	Contrato para la Selección de un socio privado que participe con el Ayuntamiento de Zaragoza en la constitución de la sociedad de economía mixta que gestionará en régimen de servicio público la construcción, explotación y mantenimiento de la línea 1 del tranvía de Zaragoza	Gestión de servicio Público	Abierto	Sin definir (art. 134.3.a) LCSP	(225.040.000)	UTE, TRANVÍA de Zaragoza	225.040.000	30/07/2009	01/08/2044
							1.279.735.750		

ANEXO 2.- ALEGACIONES RECIBIDAS

(Estas alegaciones se encuentran a disposición de las señoras y señores diputados en la Secretaría General de la Cámara)

ANEXO 3.- TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Alegación 1 – Formación de la Cuenta General

Se admite la alegación de que el encargado de formar la Cuenta General del Ayuntamiento de Zaragoza es el Servicio de Contabilidad y no la Intervención.

Se admite la alegación y se modifica el informe.

Alegación 2 – Limitación al alcance Inventario

La alegación admite que no existe un inventario completo y actualizado, si bien solicita que se elimine la limitación al alcance sin argumentar tal afirmación.

No se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 3 – Partidas pendientes de aplicación

Se modifica el error con las fechas.

Se admite la alegación parcialmente y se modifica el informe.

Alegación 4 – Inversiones financieras

Se trata de manifestaciones y aclaraciones que no contradicen ni alteran el contenido del informe.

Alegación 5 - ZAV

Se trata de manifestaciones y aclaraciones que no contradicen ni alteran el contenido del informe.

Alegación 6 – Deuda Ecociudad

En la propia alegación se reconoce que existe una deuda con la sociedad. El hecho de que la misma se cancele mediante compensaciones de liquidaciones futuras no exime al Ayuntamiento de su obligación al pago. Además, se deben registrar en contabilidad los cobros y pagos con un mismo tercero, en virtud de los principios de no compensación de ingresos y gastos y de presupuesto bruto.

No se admite la alegación y no se modifica el informe

Alegación 7 – Impuesto Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana

La Cámara de Cuentas si ha tenido en cuenta en sus estimaciones la prescripción ya que en el cálculo realizado por la solo se han tenido en cuenta las deudas de los sujetos pasivos que al cierre de cada ejercicio todavía estaban en plazo para recurrir.

En consecuencia, no se acepta la alegación. No obstante, se modifica la redacción de la salvedad en el informe definitivo para una mejor comprensión de la incorrección señalada por la Cámara de Cuentas y se incorpora un párrafo de hechos posteriores que confirman que el Ayuntamiento, a la vista de la litigiosidad, ha tenido que informar en la Memoria de 2018 sobre esta contingencia, de cuantía muy significativa.

Alegación 8 – Cuentas 411 y 413

No procede descontar las facturas del 2017 ya que estamos analizando saldos y no transacciones. Los saldos pendientes de pago siguen estándolo al cierre del ejercicio.

Respecto a que la Cámara de Cuentas conoce la existencia de estas facturas porque hemos realizado la fiscalización dos años más tarde del cierre, hay que recordar que la Cuenta General no se cierra y elabora el 31 de diciembre, sino que se forma durante los meses siguientes, tiempo más que suficiente para detectar estas facturas. Asimismo, se corresponden con gastos devengados puesto que el servicio o la entrega de los bienes adquiridos ya se han producido, por lo que, independientemente de que haya llegado o no la factura, es obligatorio registrar el gasto en la contabilidad patrimonial.

No se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 9 – Aplazamientos y fraccionamientos

El Ayuntamiento de Zaragoza reconoce lo indicado por la Cámara de Cuentas en su informe en lo relativo a la no contabilización de la concesión de aplazamientos y fraccionamientos con arreglo a la ICAL, debido a la impo-

sibilidad de adaptar la base de datos fiscal al SICAZ, por lo que los derechos aplazados o fraccionados continúan pendientes de cobro y no son anulados.

Se constata que en el cálculo del deterioro de valor de los derechos pendientes de cobro, por el que se minora el Remanente de Tesorería, el Ayuntamiento considera como dudoso cobro el importe de aplazamientos y fraccionamientos con vencimiento a largo plazo.

Esta circunstancia ya fue tenida en cuenta por la Cámara de Cuentas de Aragón en los ajustes propuestos al remanente de tesorería en los apartados 4.2.B.6 y 4.2.B.7 del informe.

No se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 10 – Deterioro de valor derechos de cobro

Los porcentajes del artículo 193 bis TRLRHL tienen la consideración de mínimos; el Ayuntamiento debería complementarlos con un análisis individualizado y otro global del deterioro de sus créditos.

No se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 11 – Activos contratos concesionales

En este apartado del informe no se están analizando las operaciones desde el punto de vista de la legislación de contratos públicos, ni conforme a los criterios de la contabilidad nacional, sino con arreglo al Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. De acuerdo con el citado Plan, lo significativo para determinar su tratamiento contable es si existe o no una obligación incondicional de pago, como es el caso, independientemente de la calificación jurídica de la operación. Este es el fundamento contable de la salvedad.

No se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 12 – Revisión de precios TUZSA

Los 9.760.585 corresponden a una compensación dentro del pago a FCC derivado de la sentencia 199/2016 que el Ayuntamiento entiende firme si bien las sentencias posteriores se pronuncian en sentido contrario.

Dado que la sentencia 199/2016 se encuentra recurrida ante el Tribunal Supremo y el recurso pendiente de resolución y visto el sentido de las sentencias posteriores sobre el mismo aspecto, entendemos que no procede modificar el informe ya que la contingencia sigue existiendo.

No se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 13 – Revisión precios FCC

El Ayuntamiento no cuestiona la existencia de las contingencias, sino el momento temporal de su registro, defendiendo que no procede hasta que se judicializa el expediente.

Cabe recordar que los pasivos contingentes no deben registrarse como pasivos en el balance, pero sí deben ser informados en la memoria, salvo que la posibilidad de tener una salida de recursos se considere remota.

En el caso que nos ocupa, es claro que al cierre de los ejercicios 2016 y 2017 el Ayuntamiento de Zaragoza tenía conocimiento de los pasivos contingentes incluidos en la salvedad y, por tanto, como mínimo debió haber informado de estas contingencias en la memoria e, incluso, haberse planteado dotar determinadas provisiones, en su caso.

No se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 14 – Tiro de Pichón

La propia alegación reconoce que las contingencias puestas de manifiesto en el informe se han abonado en los ejercicios 2018 y 2019, por lo que no cabe entender la solicitud de suprimir tales contingencias, que han devenido firmes.

En consecuencia, no se admite la alegación, aunque se modifica el informe para mayor claridad del mismo, incorporando como hechos posteriores los compromisos de 2018 y 2019.

Alegación 15 – Adjudicación transporte urbano

Se admite la alegación y se modifica el informe para aclarar que la salvedad se refiere a que no se informa en la Memoria de la Cuenta General sobre este pasivo contingente.

Alegación 16 – Inventario

Entre otras explicaciones la alegación argumenta que el inventario es "sustancialmente completo", reconociendo insuficiencias en el mismo. Asimismo, reconoce que la valoración de los bienes y derechos no es fiable y presenta numerosas dificultades, reconociendo, incluso, que ni siquiera los bienes adquiridos están valorados. Justifica que no es necesaria la valoración de los bienes en el hecho de que no se van a enajenar.

Se trata de manifestaciones y aclaraciones que no contradicen ni alteran el contenido del informe y, por tanto, no procede modificar la conclusión.

Alegación 17 – Instrumentos de ordenación del personal

Según la alegación, pudiera parecer que la plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo son dos documentos totalmente distintos que no deben guardar ninguna relación entre ellos. Sobre lo alegado por el Ayuntamiento de que no existe norma legal que obligue a que ambos documentos estén conciliados, se contesta que sobre este aspecto no se pronuncia el informe de fiscalización que en ningún momento ha afirmado que la imposibilidad de conciliar la plantilla y la RPT implique un incumplimiento legal.

Los dos incumplimientos de legalidad señalados por la Cámara de Cuentas se refieren a la falta de identificación en las Relaciones de Puestos de Trabajo de los puestos que pueden ser ocupados por personal funcionario, laboral o eventual y a la falta de codificación de los puestos.

Sobre el primero de ellos, la alegación realiza una afirmación que no se corresponde con el contenido de la RPT, documento en el que la Cámara de Cuentas ha vuelto a constatar a la vista de la alegación que no aparece un código para determinar si el puesto ha de ser cubierto por personal laboral o funcionario. En consecuencia, sobre este punto **no se admite la alegación y no se modifica el informe.**

Por el contrario, sobre el segundo de ellos relativo a la codificación de la RPT, **se acepta la alegación y se modifica el informe.**

Alegación 18 – Irregularidades en conceptos retributivos

Se acepta la alegación y se suprime la incidencia del informe dado que existían pactos en vigor que soportaban tales retribuciones.

Alegación 19 – Procedimiento de concesión de aplazamiento y fraccionamiento

El Ayuntamiento de Zaragoza manifiesta su conformidad con lo expuesto en el informe acerca del procedimiento de concesión de aplazamientos y fraccionamientos, en cuanto declara la necesidad de actualizar los criterios dados en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago y en lo que se refiere a garantías y otros aspectos del procedimiento.

Se trata de manifestaciones y aclaraciones que no contradicen ni alteran el contenido del informe.

Alegación 20 – Análisis de la morosidad

La Cámara de Cuentas ha considerado como fecha de inicio del cómputo de plazo la de verificación de la deuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216.4 TRLCSP, entendiéndose como fecha de verificación la del reconocimiento de la obligación. Para el cálculo se ha aplicado el criterio recogido en la Circular 2/2016, al que se alude en el escrito de alegaciones.

En consecuencia, no se acepta la alegación. No obstante, se modifica la redacción del informe definitivo para una mejor comprensión de la incorrección señalada.

Alegación 21 – Subvenciones

Se acepta la alegación, y se corrigen los artículos citados.

Alegación 22 – Subvenciones

La filosofía de un Plan Estratégico es desarrollar un plan a medio plazo analizando los objetivos generales que se pretenden conseguir. Por otro lado, el artículo 5.5 de la Ley de Subvenciones de Aragón establece que los Planes Estratégicos de subvenciones tendrán una vigencia de cuatro años.

Por ello, cuando la ley habla de objetivos estratégicos, plazos de consecución, estimación de costes y financiación, parece razonable pensar que está hablando en términos plurianuales.

No se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 23 – Subvenciones

La alegación argumenta que “la información detallada de cada línea estratégica es suficiente y adecuada a lo que suele ser habitual en un Plan Estratégico”; pero no da información de por qué no se incluyen en el plan estratégico los aspectos a los que se refiere el informe de fiscalización (plazo de consecución de los objetivos estratégicos e indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de objetivos) que son exigidos por la Ley aragonesa de subvenciones.

Sobre el plazo de duración, el plazo general de cuatro años que abarca el Plan no tiene porqué ser aplicable a todas las subvenciones, siendo posibles plazos inferiores para lograr un objetivo, que deberían ser especificados.

Y respecto a las fuentes de financiación, debe indicarse la parte financiada por el beneficiario o por otras administraciones públicas y concretar cuáles serán las fuentes concretas de financiación. No obstante, se acepta la alegación y se suprime este apartado del informe.

Se admite parcialmente la alegación y se modifica el informe.

Alegación 24 – Subvenciones

El hecho de que se decida hacer un único Plan Estratégico no es impedimento para que se detalle la información por tipo de entidad, para que esta sea comprensible y transparente.

No obstante debido a que más que de un incumplimiento se trata de una recomendación, y a partir del plan estratégico se puede llegar al nivel de detalle por tipo de entidad, no sin dificultad, se suprime la incidencia del informe.

Alegación 25 – Subvenciones

Se acepta parcialmente la alegación eliminando la última parte del párrafo

No se establecen indicadores para cada línea estratégica que permita evaluar el cumplimiento de objetivos.

Alegación 26 – Contratación – Plataforma

Se ha comprobado que a partir del 29 de agosto de 2016 los actos publicados en el perfil de contratante se cuelgan en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En consecuencia, se estima parcialmente la alegación y se suprime este incumplimiento en el informe definitivo.

Alegación 27 – Contratación – Fraccionamiento menores

Todas las consideraciones jurídicas que plantea la alegación de modo teórico (sin concretarlas en los expedientes analizados) han sido tenidas en cuenta, junto con otras muchas, por la Cámara de Cuentas de Aragón en sus trabajos de fiscalización.

En su alegación, el Ayuntamiento entiende que no cabe apreciar fraccionamiento en los supuestos manifestados en su informe provisional por la Cámara de Cuentas, sin que conste en la misma motivación alguna. El ente fiscalizado se limita a recordar la teoría, tanto doctrinal como jurisprudencial, que delimita el concepto de fraccionamiento y que ha sido tenido en cuenta por la Cámara de Cuentas en la elaboración de su informe.

Lo que no hace la alegación es concretar ninguno de los planteamientos teóricos que expone en los casos concretos objeto de fiscalización, realizando apreciaciones generales sin, por otra parte, aportar prueba ni trabajo ni evidencia alguna que soporte sus alegaciones, que se reducen a afirmar la inexistencia de fraccionamientos.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 28 – Districlima

En los ejercicios objeto de fiscalización existía una reclamación de reequilibrio financiero por parte de Districlima frente a la sociedad Expo y las sentencias existentes hasta la fecha concluyen que la misma debe tramitarse frente al Ayuntamiento de Zaragoza y no frente a la sociedad. Este cambio de tercero responsable no hace sino incrementar el riesgo de contingencia para el Ayuntamiento de Zaragoza y no disminuirlo como pretende la alegación.

Existe pues una contingencia posible de la que se debería haber informado en la memoria de la Cuenta General, debiendo tratarse su omisión en el informe como una salvedad.

Por lo tanto, se modifica la redacción final del apartado sobre Districlima para aclarar la situación en sentido de que el Ayuntamiento debería haber informado en la memoria de la existencia de un pasivo contingente, para cubrir esta incertidumbre, y se ubica esta incidencia en el apartado de incorrecciones de las cuentas anuales.

Alegación 29 – Contratación

Se trata de manifestaciones y aclaraciones que no contradicen ni alteran el contenido del informe.

Alegación 30 – Contrato 1

Incidencia a)

Por el Ayuntamiento se advierte que la providencia de impulso del expediente hace las veces de la orden de inicio exigida por el art. 109 TRLCSP.

A la vista del contenido de la alegación, se admite y se modifica el contenido del informe. Se elimina la incidencia para el contrato nº 1.

Incidencia b)

A la vista de la alegación, existe justificación y esta no es genérica ni imprecisa.

A la vista del contenido de la alegación, se admite y se modifica el contenido del informe, eliminando la incidencia para el contrato nº 1.

Incidencia d)

En las Bases de ejecución del Ayuntamiento de Zaragoza se señala textualmente en la Sección Séptima, relativa a los gastos de tramitación anticipada, base número 50.3.b), que "el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe del Servicio de Presupuestos en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal o bien que el mismo está previsto en el Proyecto del presupuesto al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto".

No consta este documento del Servicio de Presupuestos del Ayuntamiento en el expediente.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia e)

No consta la debida autorización del gasto plurianual subordinada a la existencia de crédito en cada ejercicio presupuestario de vigencia del contrato, como exige el art. 174.1 TRLRHL.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia f)

Según establece el art. 79 del RD 500/1990, los gastos de carácter plurianual son aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen y comprometan, de manera que, tanto la autorización, como el compromiso de gasto plurianual, están condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios afectados por la ejecución del contrato. Además, el art. 110.2 TRLCSP establece que, en la tramitación anticipada de expedientes de contratación, podrá llegarse hasta la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente; es decir, no es obligatorio legalmente culminar la ejecución del presupuesto hasta la fase de compromiso del gasto.

Así, y según se establece en la Base de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza, nº 50.3.b), para el caso de gastos de tramitación anticipada, el expediente de contratación que se tramite anticipadamente incorporará el certificado de existencia de crédito o documento equivalente que lo sustituya, a expedir por el Servicio de Presupuestos.

Dado que se ha dictado la orden de aprobación del expediente de contratación, de los Pliegos, del gasto y se acuerda el inicio del procedimiento de adjudicación, debió haberse emitido con carácter previo el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento contable que lo sustituya, sin que conste tal circunstancia en el expediente.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia g)

El informe de la Asesoría Jurídica, en base al cual se da trámite a la exigencia de informar los pliegos, debe detallar el alcance exacto del mismo, de manera que debe advertir que se están informando favorablemente tanto el clausulado del pliego como sus anexos y, por tanto, que se pronuncia expresamente sobre aspectos esenciales del contrato, que afectan a los criterios de solvencia, condiciones especiales de ejecución, criterios de adjudicación o criterios de fijación de penalidades con sus correspondientes sanciones.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, **no se admite la alegación, aunque se modifica su redacción para aclarar que la Asesoría Jurídica debe informar, igualmente, los anexos de los pliegos y no solo el clausulado de los mismos.**

Incidencia i)

El art. 109.4 TRLCSP recoge, expresamente, la obligatoriedad de una adecuada motivación o justificación de los criterios de adjudicación.

A la vista del contenido de la alegación, se admite y se modifica el contenido del informe. Se elimina la incidencia para el contrato nº 1.

Incidencia j)

No consta documento justificativo de las razones por las que se han seleccionado determinados criterios y no otros, ni su ponderación correspondiente.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia o)

La información contenida en los anuncios de licitación publicados en los boletines correspondientes, no incluye detalle de los criterios de adjudicación, ni de su ponderación. En el caso del DOUE, se hace remisión al PCAP en el caso de los criterios del sobre DOS.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia p)

A la vista del contenido de la alegación, se admite y se modifica el contenido del informe. Se elimina la incidencia para el contrato nº 1.

Alegación 31 – Contrato 2

Incidencia a)

El art. 73.1 del RGLCAP establece, textualmente, que “el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato”. En el art. 73.2 RGLCAP se señala, expresamente, que “se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiéndose la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”.

No consta tal informe razonado en el expediente.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia b)

De la lectura del documento señalado en su alegación se advierte su carácter genérico.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia c)

A la vista de las alegaciones se estima la alegación y se modifica el contenido del informe, eliminándose esta incidencia de la relación.

Incidencia d)

La Cámara de Cuentas se remite a los argumentos recogidos respecto del gasto sujeto a tramitación anticipada en la contestación a las alegaciones del contrato anterior (contrato nº 1).

Por las mismas razones, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia e)

La Cámara de Cuentas se remite los argumentos recogidos respecto a esta incidencia en la contestación a las alegaciones del contrato anterior (contrato nº 1).

Por las mismas razones, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia f)

La Cámara de Cuentas se remite los argumentos recogidos respecto a esta incidencia en la contestación a las alegaciones del contrato anterior (contrato nº 1).

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia g)

Nos remitimos a la contestación a la incidencia g) de los contratos anteriores, en los que se advierte de la falta de informe de la Asesoría Jurídica sobre los Anexos del PCAP.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe. En consecuencia, no se admite la alegación, aunque se modifica el informe para aclarar que la Asesoría Jurídica debe informar, igualmente, los anexos de los pliegos y no solo el clausulado de los mismos.

Incidencia i)

El art. 11.1 del TRLCAP (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000) recoge, expresamente, como principios generales que deben informar toda la contratación pública, los de publicidad y concurrencia. Así, señala en el punto 2 de ese mismo artículo que deberán incorporarse, entre otros aspectos, las cláusulas que han de regir el contrato, contenidas en los pliegos.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe. En consecuencia, **no se admite, aunque se modifica la redacción del informe para mayor claridad del mismo**, eliminando la referencia al número del artículo y la ley, atendiendo a la variada normativa que ha regulado esta obligación de información en los años en los que se adjudicaron los contratos.

Incidencia i)

Se incluye en el punto 14.1 del PCAP un epígrafe B) que reza: "Proyecto Técnico". En este, se pondera la calidad técnica del proyecto y se establecen como criterios a tener en cuenta la definición y diseño de los servicios, los rendimientos previstos y el dimensionamiento y optimización de los medios propuestos (hasta 90 puntos) y la organización, planificación del servicio, plan de calidad, cobertura, justificación y cumplimiento de las exigencias del Pliego (hasta 50 puntos).

Con respecto de los medios materiales, se desglosan en:

- Mecanización de los servicios, en donde se valoran las características técnicas del material, los plazos de entrega, las innovaciones tecnológicas de los equipos y el plan de mantenimiento y conservación de la maquinaria.
- Instalaciones fijas no revertibles, se evalúan las características de número y superficie, adecuación, idoneidad de las ubicaciones para su optimización, conservación y mantenimiento e incidencia del régimen de aportación de las instalaciones.

A la vista de la alegación y del contenido de los criterios de adjudicación subjetivos mencionados y que se describen de forma genérica y telegráfica, la Cámara de Cuentas se mantiene en que ha existido falta de motivación de los criterios empleados por el órgano de contratación para la adjudicación de este contrato.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia o)

La información contenida en el apartado IV.2.1) del anuncio de licitación en el DOUE no incluye una relación completa de los criterios y subcriterios. Por tanto, la información suministrada es insuficiente a los efectos del art. 150.2 TRLCSP, resultando insuficiente la remisión al PCAP, en el caso de los criterios del sobre DOS.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia p)

En el art. 88.2, último inciso, del TRLCAP, se establecía expresamente que "la Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el pliego".

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se admite la alegación, aunque se modifica su redacción para mayor claridad, eliminando la referencia al art. 138.1 TRLCSP.

Incidencia q)

A la vista de la alegación se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la referencia al art. 151.4 TRLCSP.

Alegación 32 - Contrato 3

Incidencia a)

El art. 73.1 del RGLCAP establece, textualmente, que "el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato". En el art. 73.2 RGLCAP se señala, expresamente, que "se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiéndose la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".

No consta la existencia de tal informe en el expediente.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia b)

De la lectura del documento señalado en su alegación se advierte su carácter genérico.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia d)

El presupuesto de licitación del contrato es, para los tres lotes de 46.327.654 (sin IVA). Por tanto, el certificado de existencia de crédito (documento RC) no cubre tal importe.

En consecuencia, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

Incidencia f)

A la vista de las anteriores consideraciones hechas para la misma incidencia en otros contratos de la muestra, y entendiendo que la alegación solo contiene observaciones que no modifican el informe, **no se estima la alegación y no se modifica el informe.**

Incidencia g)

Nos remitimos a la contestación a la incidencia g) de los contratos anteriores, en los que se advierte de la falta de informe de la Asesoría Jurídica sobre los Anexos del PCAP.

Incidencia i)

La información contenida en los documentos a que se refiere el Ayuntamiento en su alegación no expresa los motivos que justifiquen la utilización por el órgano de contratación de unos criterios de adjudicación frente a otros.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, **no se admite la alegación, aunque se modifica la redacción del informe para una mayor claridad del mismo, eliminando la referencia al artículo y a la norma de aplicación.**

Incidencia k)

La fórmula utilizada para la valoración del criterio precio es: $95 * (\text{Pto de Referencia} / \text{Pto del lote})$. Esta fórmula es proporcional y reparte la totalidad de los puntos asignados a este criterio.

A la vista de la alegación, **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la referencia al art. 151.4 TRLCSP.**

Incidencia o)

La información contenida en el apartado IV.2.1) del anuncio de licitación en el DOUE no incluye una relación completa de los criterios y subcriterios. Por tanto, la información suministrada es insuficiente a los efectos del art. 150.2 TRLCSP, resultando insuficiente la remisión al PCAP, en el caso de los criterios del sobre DOS.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 33 - Contrato 4Incidencia a)

El art. 73.1 del RGLCAP establece, textualmente, que "el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato". En el art. 73.2 RGLCAP se señala, expresamente, que "se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiéndose la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".

No consta la existencia de tal informe en el expediente.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia b)

De la lectura del documento señalado en su alegación se advierte su carácter genérico.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia c)

A la vista de la alegación, se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 4.

Incidencia d)

Nos remitimos a las explicaciones recogidas para el contrato nº 1 de la muestra, respecto a la información presupuestaria a incluir en todo expediente de tramitación anticipada y plurianual, con respecto a la emisión del

correspondiente certificado de existencia de crédito que sustituya al documento contable RC, a emitir por el servicio de presupuestos del Ayuntamiento, base 50.3.b) de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento (2017).

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia e)

A la vista de la alegación, se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 4.

Incidencia f)

Nos remitimos a lo establecido en la base 50.3.b) de las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, con respecto a la expedición del certificado de existencia de crédito por parte del responsable del servicio presupuestario del Ayuntamiento en sustitución del propio documento contable de Retención de Crédito.

En consecucional, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia g)

Nos remitimos a la contestación a la incidencia g) de los contratos anteriores, en los que se advierte de la falta de informe de la Asesoría Jurídica sobre los Anexos del PCAP.

Incidencia i) y j)

Atendiendo al interés público en juego y en función del objeto del contrato, el órgano de contratación goza de cierta libertad en la fijación de los criterios de adjudicación y de las correspondientes reglas de ponderación de los mismos. Tal y como recuerda el propio art. 109.4 TRLCSP, los criterios de adjudicación finalmente seleccionados deben ser motivados y justificados "adecuadamente" en el expediente de contratación, junto a su ponderación.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe. En consecuencia, **no se admite la alegación, aunque se modifica la redacción del informe para una mayor claridad del mismo, eliminando la referencia al artículo y a la norma de aplicación.**

Incidencia o)

La información contenida en el apartado IV.2.1) del anuncio de licitación en el DOUE no incluye una relación completa de los criterios y subcriterios. Por tanto, la información suministrada es insuficiente a los efectos del art. 150.2 TRLCSP, resultando insuficiente la remisión al PCAP, en el caso de los criterios del sobre DOS.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia p) y q)

La resolución de adjudicación de fecha 18 de octubre de 2013 está suficientemente motivada, y también la notificación.

A la vista de la alegación, se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 4.

Incidencia r)

Que la causa del modificado sea la aprobación por parte del Gobierno Zaragoza de una actualización de la superficies objeto de limpieza respecto a las adjudicadas, no exime al órgano de contratación de la obligación de tramitar el correspondiente expediente de modificación del contrato, dado que estamos en un caso de modificación de un elemento esencial del contrato, como es el número de metros cuadrados de superficie a limpiar.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 34 – Contrato 5

Incidencia a)

El art. 73.1 del RGLCAP establece, textualmente, que "el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato". En el art. 73.2 RGLCAP se señala, expresamente, que "se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiéndose la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".

No consta la existencia de tal informe en el expediente.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia c)

El documento al que se hace referencia por el Ayuntamiento se limita a señalar que la repercusión de los costes de personal alcanza el 85%, relacionando anualmente desde el 2007 la evolución de tal incremento. Tan solo se está justificando una parte del presupuesto de licitación y de su ajuste a valor de mercado, pero no del total del presupuesto de licitación, en los términos del art. 87.1 TRLCSP.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia d)

En primer lugar, el documento RC ni se aporta en este momento del procedimiento ni consta entre la documentación facilitada.

Nos remitimos a las explicaciones recogidas para el contrato nº 1 de la muestra, respecto a la información presupuestaria a incluir en todo expediente de tramitación anticipada y plurianual, con respecto a la emisión del correspondiente certificado de existencia de crédito que sustituya al documento contable RC, a emitir por el servicio presupuestario, base 50.3.b) de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento (2017).

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia e)

La Cámara de Cuentas se remite los argumentos recogidos respecto a esta incidencia en la contestación a las alegaciones del contrato anterior (contrato nº 1).

Por las mismas razones, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia f)

Nos remitimos a las explicaciones recogidas para el contrato nº 1 de la muestra.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia g)

Nos remitimos a la contestación a la incidencia g) de los contratos anteriores, en los que se advierte de la falta de informe de la Asesoría Jurídica sobre los Anexos del PCAP.

Incidencia h)

El informe de la intervención no es completo dado que no se pronuncia sobre el certificado de existencia de crédito y sobre la aprobación del gasto.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia i) y j)

A la vista de la alegación **se estima y se modifica el contenido del informe**, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 5.

Incidencia k)

La fórmula incluida en el PCAP no reparte la totalidad de los 40 puntos asignados al criterio precio en el PCAP.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia l)

La Cámara de Cuentas ha podido observar como entre la fecha de inicio de la ejecución del nuevo contrato y de la finalización del anterior, media un período de tiempo en el que se mantiene la prestación del servicio sin cobertura contractual.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia o)

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 35 – Contrato 6

Incidencia a)

A la vista de la alegación, **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 6.**

Incidencia b)

De la lectura del documento señalado en su alegación se advierte su carácter genérico.
En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia c)

El art. 87.1 y 2 TRLCSP se refieren a la necesidad de que se identifique el origen del presupuesto de licitación y de su ajuste a mercado; además, hay que poner en relación el anterior artículo con el 73.2 RGLCAP, el cual recoge la necesidad de incluir junto con la orden de inicio del expediente "informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiéndose la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato", no en anexos del PPT.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia d)

A la vista de la alegación, **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 6.**

Incidencia e)

A la vista de la alegación, **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 6.**

Incidencia f)

La Cámara se remite a lo contestado en la incidencia anterior y a lo señalado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza para el período objeto de fiscalización.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia g)

Nos remitimos a la contestación a la incidencia g) de los contratos anteriores, en los que se advierte de la falta de informe de la Asesoría Jurídica sobre los Anexos del PCAP.

Incidencia o)

A la vista de la alegación **se estima y se modifica la redacción del informe**, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 6.

Incidencia q)

El contenido del escrito de notificación de la resolución de adjudicación del contrato es insuficiente en los términos del art. 151.4 TRLCSP, que recuerda que la notificación de la resolución de adjudicación deberá contener la información mínima necesaria para la presentación del correspondiente recurso especial de contratación, en su caso.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 36 – Contrato 7

Incidencia c)

El art. 87.1 y 2 TRLCSP se refieren a la necesidad de que se identifique el origen del presupuesto de licitación y de su ajuste a mercado; además, hay que poner en relación el anterior artículo con el 73.2 RGLCAP, el cual recoge la necesidad de incluir junto con la orden de inicio del expediente "informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiéndose la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato", no en anexos del PPT.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia d)

La Cámara se remite para esta alegación a lo contestado en el contrato nº 1, para esta incidencia, en relación con la Base nº 50.3.b) del documento Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, vigente en el período objeto de fiscalización, en relación con la necesaria inclusión en el expediente de certificado de existencia de crédito que sustituya el documento contable RC.

No consta en el expediente tal certificado.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia e)

A la vista de la alegación, se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 7.

Incidencia f)

La Cámara de Cuentas se remite a la contestación a la incidencia dada para el contrato nº 1, en relación con lo dispuesto en la Base nº 50.3.b), dentro del documento de Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, vigente en el período objeto de fiscalización y a la obligación de aportar al expediente con carácter previo a la aprobación del gasto del certificado de existencia de crédito por el servicio de presupuestos en sustitución del propio documento contable RC.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia g)

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas contienen en el cuerpo del informe los criterios de adjudicación, penalidades (infracciones y sus correspondientes sanciones) y los supuestos de modificación, no en anexos.

A la vista de la alegación **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 7.**

Incidencia o)

La información contenida en el apartado IV.2.1) del anuncio de licitación en el DOUE no incluye una relación completa de los criterios y subcriterios. Por tanto, la información suministrada es insuficiente a los efectos del art. 150.2 TRLCSP, resultando insuficiente la remisión al PCAP, en el caso de los criterios del sobre DOS.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia p)

A la vista de la alegación **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 7.**

Incidencia q)

A la vista de la alegación **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 7.**

Alegación 37 - Contrato 8Incidencia b)

De la lectura del documento señalado en su alegación se advierte su carácter genérico.

En consecuencia, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia c)

A la vista de la alegación **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 8.**

Incidencia d)

La Cámara se remite para esta alegación a lo contestado en el contrato nº 1 para esta incidencia, en relación con la Base nº 50.3.b) del documento Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, vigente en el período objeto

de fiscalización, en relación con la necesaria inclusión en el expediente de certificado de existencia de crédito que sustituya el documento contable RC.

No consta en el expediente tal certificado.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia e)

A la vista de la alegación, se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 8.

Incidencia f)

A la vista de las anteriores consideraciones, hechas para la misma incidencia en otros contratos de la muestra, se entiende que la alegación contiene observaciones que no modifican el informe.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia g)

Se ha comprobado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas contiene los criterios de adjudicación, penalidades (infracciones y sus correspondientes sanciones) y los supuestos de modificación.

A la vista de la alegación, **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 8.**

Incidencia i)

La referencia que se hace por el Ayuntamiento en su alegación se refiere a criterios automáticos de valoración, mientras que la salvedad de la Cámara de Cuentas se refiere a la valoración de los criterios subjetivos y a la falta de motivación de la utilización de los mismos y de la ponderación aplicada en cada caso, en especial a las mejoras a valorar en el sobre Dos. En concreto, se dice, textualmente, que: "el Ayuntamiento aceptará libremente las que a su juicio, considere más convenientes para la mejora de la calidad o la eficiencia en la prestación del servicio".

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia l)

El informe pone de manifiesto la existencia de un período de tiempo, el que media entre la finalización de la vigencia de un contrato y la formalización del siguiente, en el que se presta el servicio sin soporte contractual.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia o)

La información contenida en el apartado IV.2.1) del anuncio de licitación en el DOUE no incluye una relación completa de los criterios y subcriterios. Por tanto, la información suministrada es insuficiente a los efectos del art. 150.2 TRLCSP, resultando insuficiente la remisión al PCAP, en el caso de los criterios del sobre DOS.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia r)

El documento de actualización de superficies emitido por el Gobierno de Zaragoza de fecha 20 de marzo de 2014 en modo alguno sustituye la obligación legal de tramitación del correspondiente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 38 – Contrato 9

Incidencia a)

El art. 73.1 del RGLCAP establece, textualmente, que: "el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato". En el art. 73.2 RGLCAP se señala, expresamente, que: "se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiéndose la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".

No se adjunta tal documentación en el expediente.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia d)

En las Bases de ejecución del Ayuntamiento de Zaragoza se señala textualmente en la Sección Séptima, relativa a los gastos de tramitación anticipada, base número 50.3.b), que “el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe del Servicio de Presupuestos en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal o bien que el mismo está previsto en el Proyecto del presupuesto al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto”.

No consta este documento del Servicio de Presupuestos del Ayuntamiento en el expediente.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia f)

La Cámara de Cuentas se remite a la contestación a la incidencia dada para el contrato nº 1, en relación con lo dispuesto en la Base nº 50.3.b), dentro del documento de Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, vigente en el período objeto de fiscalización y a la obligación de aportar al expediente con carácter previo a la aprobación del gasto del certificado de existencia de crédito por el servicio de presupuestos en sustitución del propio documento contable RC.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia g)

Se ha comprobado que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas contienen los criterios de adjudicación, penalidades (infracciones y sus correspondientes sanciones) y los supuestos de modificación.

A la vista de la alegación, **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 9.**

Incidencia i)

El art. 11.1 del TRLCAP (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000) recoge, expresamente, como principios generales que deben informar toda la contratación pública, los de publicidad y concurrencia. Así, señala en el punto 2 de ese mismo artículo que deberán incorporarse, entre otros aspectos, las cláusulas que han de regir el contrato, contenidas en los pliegos.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, **no se admite, aunque se modifica la redacción del informe para mayor claridad del mismo**, eliminando la referencia al número del artículo y la Ley, atendiendo a la variada normativa que ha regulado esta obligación de información en los años en los que se adjudicaron los contratos.

Incidencia o)

La norma aplicable es el TRLCAP, que no contempla la obligación de publicación de los criterios en el anuncio de licitación.

A la vista de la alegación, **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 9.**

Incidencia r)

No consta la tramitación del correspondiente expediente de modificación del contrato, a pesar de haberse ampliado el alcance de la prestación u objeto del contrato, lo que afecta a elementos esenciales del mismo.

La alegación contiene observaciones que no modifican el contenido del informe.

En consecuencia, no se admite la alegación, aunque, se modifica su redacción para mayor claridad del mismo. En lugar de LCAP 30/2007, debe decir, art. 101 del TRLCAP.

Alegación 39 – Contrato 10

Incidencia a)

El art. 73.1 del RGLCAP establece, textualmente, que “el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato”. En el art. 73.2 RGLCAP se señala, expresamente, que “se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiéndose la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”.

No se adjunta tal documentación en el expediente.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia d)

La Cámara de Cuentas se remite a los argumentos recogidos respecto del gasto sujeto a tramitación anticipada en la contestación a las alegaciones del contrato anterior (contrato nº 1).

Por las mismas razones, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia f)

A la vista de la alegación, **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 10.**

Incidencia g)

Se ha comprobado que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas contienen los criterios de adjudicación, penalidades (infracciones y sus correspondientes sanciones) y los supuestos de modificación.

A la vista de la alegación, **se estima y se modifica el contenido del informe, en el sentido de eliminar la incidencia para el contrato 10.**

Incidencia i)

Según se recoge en el art. 1 de la LCSP 30/2007, la contratación pública debe ajustarse a los principios de publicidad y transparencia, resultando la motivación previa de la selección de los criterios de adjudicación y de su ponderación esencial para la correcta adjudicación de todo contrato.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Incidencia o)

A la vista de las anteriores consideraciones, hechas para la misma incidencia en otros contratos de la muestra, se entiende que la alegación contiene observaciones que no modifican el informe.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

